



JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO NEIVA - HUILA

Radicación: 2021 00082 00
Afectado: William Ruiz Pérez y otros
Ley: 1849 de 2017

diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

Profiere el juzgado sentencia de primera instancia dentro del proceso de extinción de dominio seguido contra los inmuebles registrados con matrículas inmobiliarias No. 350-200967 propiedad del BANCO DAVIVIENDA; Nos. 350-64231, 357-35253, 357-35254, 357-1126, 200-44657, 200- 44658 y 200-255219, propiedad de BEATRIZ BUSTOS MONJE y WILLIAM RUIZ PÉREZ; Nos. 357-53669 y 357-53696 propiedad de BEATRIZ BUSTOS MONJE; Nos. 357-54633, 357-54634, 357-54635, 357-54636 y 357-54637 propiedad de JHONATAN POLO BUSTOS; Nos. 200-188267, 200-162200, 200-10866, 200-27033, 200- 73530 y 200- 162827 propiedad de JAIME YESID RODRÍGUEZ PERDOMO; Nos. 200-128508, 200-128502, 200-128505 y 200-176391 propiedad de FERDY BUSTOS MONJE; N° 200-45133, propiedad de FERDY BUSTOS MONJE y MARÍA JOSÉ VARGAS BUSTOS; 200-52582, 200-170411 y 200-198676 propiedad de JANET LAGUNA VILLALBA; y 200-203960 propiedad de BLEINER BUSTOS MONJE; así como en disfavor de los establecimientos de comercio IMPORLLANTAS, propiedad de JANET LAGUNA VILLABA; ALMACÉN MOTOS NEIVA sede 2, propiedad de JAIME YESID RODRÍGUEZ PERDOMO; ALMACÉN MOTOS NEIVA sede 1, propiedad de DANIELA RODRÍGUEZ LAGUNA; DISREPUESTOS NEIVA, propiedad de NICOLÁS SILVA CANTILLO; WILLY MOTOS, propiedad de WILLIAM RUIZ PÉREZ; FABIMOTOS CHAPARRAL, propiedad de FABIO YEISON BUSTOS MONJE; y BELLAS Y FAMOSAS NEIVA propiedad de BLEINER BUSTOS MONJE.

HECHOS

En la demanda de extinción de dominio el instructor los resumió de la siguiente manera¹:

“Los hechos jurídicamente relevantes encuentran su fuente en el informe de policía judicial No. 12-144718 derivados de la iniciativa investigativa No. 0112231 con OT 2869. En él se da cuenta que una fuente no formal hace unos señalamientos en contra del señor William, propietario de Willy Motos, de quien se pudo establecer se llama William Ruiz Pérez, aduciendo la fuente que este señor recibió hace más de 20 años 2.500 millones de pesos en efectivo procedentes del papa de su esposa, quien a su vez fuera contador de las extintas FARC en el municipio de Algeciras Huila. Indica que dicho dinero fue trasladado al municipio del Espinal Tolima, donde finalmente montó el negocio WILLYMOTOS y un almacén autorizado de la marca AUTECO de venta de motos.

Señala también que al día de hoy este señor es dueño de varias propiedades que se encuentran en cabeza de algunos familiares de su esposa en el Espinal Tolima y a nombre propio y de otros familiares en las ciudades de Neiva e Ibagué.

¹ Folios 1 a 32 del cuaderno digital “DEMANDA 7-7-2021”.

Del mismo modo indica como el señor Ruiz Pérez conoció y ayudo al señor JAIME YESID RODRIGUEZ PERDOMO para que montara el negocio de repuestos para motocicletas llamados MOTOS NEIVA y como este señor también es propietario de una gran cantidad de bienes obtenidos con dineros ilícitos por lo que su capital no puede ser justificable desde el punto de vista de la legalidad.”

IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES

Inmuebles:

1. Apartamento N° 306, con parqueadero y depósito, ubicado en la carrera 6 A N° 48-71 Rincón Piedra Pintada de Ibagué — Tolima, con matrícula inmobiliaria N° 350-200967, propiedad BANCO DAVIVIENDA².
2. Inmueble ubicado en la carrera 5 calle 22 y 23, Lote No. 7 Mna. 36 de Ibagué— Tolima, con matrícula inmobiliaria N° 350-64231 propietarios BEATRIZ BUSTOS MONJE y WILLIAM RUIZ PÉREZ³, identificados con las cédulas de ciudadanía 55.171.823 y 93.123.574, respectivamente.
3. Casa lote ubicado en la carrera 4 N° 11-55 de Espinal— Tolima, con matrícula inmobiliaria N° 357-35253, propietarios BEATRIZ BUSTOS MONJE y WILLIAM RUIZ PÉREZ, identificados con las cédulas de ciudadanía 55.171.823 y 93.123.574, respectivamente; y con hipoteca al Banco Popular⁴.
4. Lote ubicado en la carrera 4 N° 11-57 de Espinal — Tolima, con matrícula Inmobiliaria N° 357-35254, propietarios BEATRIZ BUSTOS MONJE y WILLIAM RUIZ PÉREZ identificados con las cédulas de ciudadanía 55.171.823 y 93.123.574, respectivamente; y con hipoteca en el Banco Popular⁵.
5. Casa lote ubicado en la carrera 6 N° 10-92/94 de Espinal — Tolima, con matrícula inmobiliaria N° 357-1126, propiedad de BEATRIZ BUSTOS MONJE y WILLIAM RUIZ PÉREZ⁶, identificados con las cédulas de ciudadanía 55.171.823 y 93.123.574, respectivamente.
6. Inmuebles ubicados en la calle 3 N° 4-21 y carrera 4A N° 3-06 de Neiva-Huila, identificados con matrículas inmobiliarias 200-44658⁷ y N° 200-44657⁸, respectivamente, propiedad de BEATRIZ BUSTOS MONJE y WILLIAM RUIZ PÉREZ identificados con las cédulas de ciudadanía 55.171.823 y

² Según certificado de libertad y tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué – Tolima, folios 168 a 171 del cuaderno principal original No. 2; 114 a 115 vto y 132 a 135 del cuaderno principal original No. 3; 297 a 299 del cuaderno anexo original No. 1; auto de vinculación, folio 233 del cuaderno digital No. 9; y 5 a 7 del cuaderno digital 14.

³ Según certificado de libertad y tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué – Tolima, folios 165 a 167 y 172 a 174 del cuaderno principal original No. 2; 112 a 113 del cuaderno principal original No. 3; 82 a 86 del cuaderno anexo original No. 2; 2 a 4 del cuaderno digital No. 14.

⁴ Según certificado de libertad y tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Espinal – Tolima, folios 184 a 185 del cuaderno principal original No. 2; 306 a 307 del cuaderno “No. 2 M.C”; 104 a 105 del cuaderno anexo original No. 2; 53 a 55 del cuaderno digital No. 14.

⁵ Según certificado de libertad y tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Espinal – Tolima, folios 186 a 187 del cuaderno principal original No. 2; 308 a 309 del cuaderno “No. 2 M.C”; 185 y vto del cuaderno anexo original No. 1; 115 a 116 del cuaderno anexo original No. 2; 56 a 58 del cuaderno digital No. 14.

⁶ Según certificado de libertad y tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué – Tolima, folios 165 a 167 y 175 a 177 del cuaderno principal original No. 2; 315 a 316 del cuaderno “No. 2 M.C”; 151 a 153 del cuaderno anexo original No. 2; 50 a 52 del cuaderno digital No. 14.

⁷ Según certificado de libertad y tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva – Huila, folios 197 a 200 del cuaderno principal original No. 2; 262 a 264 del cuaderno “No. 2 M.C”; 211 a 214 del cuaderno anexo original No. 2; folios 17 a 21 del cuaderno digital No. 15.

⁸ Según certificado de libertad y tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva – Huila, folios 193 a 196 del cuaderno principal original No. 2; 259 a 261 del cuaderno “No. 2 M.C”; 206 a 209 del cuaderno anexo original No. 2; 87 a 88 del cuaderno anexo original No. 3; folios 12 a 16 del cuaderno digital No. 15.

- 93.123.574, respectivamente.
7. Lote 7, manzana B, urbanización Las Guacamayas de Rivera — Huila, con matrícula inmobiliaria N° 200-255219, propietarios BEATRIZ BUSTOS MONJE y WILLIAM RUIZ PÉREZ⁹ identificados con las cédulas de ciudadanía 55.171.823 y 93.123.574, respectivamente.
 8. Vivienda unifamiliar N° 7, manzana C, ubicada en la carrera 3 N° 9-306 del Conjunto Quintas de Gratamira, segunda etapa, del Espinal—Tolima, con matrícula inmobiliaria N° 357-53669, propietaria BEATRIZ BUSTOS MONJE¹⁰ identificada con la cédula de ciudadanía 55.171.823.
 9. Parqueadero N° 13, ubicado en la carrera 3 N° 9-306 del Conjunto Quintas de Gratamira, segunda etapa del Espinal— Tolima, con matrícula inmobiliaria N° 357-53696, propietaria BEATRIZ BUSTOS MONJE¹¹, identificada con la cédula de ciudadanía 55.171.823.
 10. Local 1 ubicado en la carrera 4 No. 13-03/07 y/o No. 17-03/07 del Espinal-Tolima, con matrícula inmobiliaria N° 357-54633, propiedad de JHONATAN POLO BUSTOS¹² identificado con la cédula de ciudadanía 1.105.689.238.
 11. Local 2 ubicado en la carrera 4 No. 13-03/07 y/o No. 17-03/07 del Espinal-Tolima, con matrícula inmobiliaria N° 357-54634 propiedad de JHONATAN POLO BUSTOS¹³ identificado con la cédula de ciudadanía 1.105.689.238.
 12. Local 3 ubicado en la carrera 4 No. 13-03/07 y/o No. 17-03/07 del Espinal-Tolima, con matrícula inmobiliaria N° 357-54635, propiedad de JHONATAN POLO BUSTOS¹⁴ identificado con la cédula de ciudadanía 1.105.689.238.
 13. Local 4 ubicado en la carrera 4 No. 13-03/07 y/o No. 17-03/07 del Espinal-Tolima, con matrícula inmobiliaria N° 357-54636, propiedad de JHONATAN POLO BUSTOS¹⁵ identificado con la cédula de ciudadanía 1.105.689.238.
 14. Local 5 ubicado en la carrera 4 No. 13-03/07 y/o No. 17-03/07 del Espinal-Tolima, con matrícula inmobiliaria N° 357-54637, propiedad de JHONATAN POLO BUSTOS¹⁶, identificado con la cédula de ciudadanía 1.105.689.238.
 15. Casa D1, manzana D, ubicado en la calle 17 N° 46-80 de Neiva — Huila, con matrícula inmobiliaria N° 200-188267, con hipoteca a favor del Banco BBVA¹⁷, propiedad JAIME YESID RODRÍGUEZ PERDOMO, identificado con cédula de ciudadanía 93.128.106.
 16. Lote 6, Manzana A Urbanización Falla Bernal ubicado en la carrera 1 N° 62-

⁹ Según certificado de libertad y tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva – Huila, folios 223 a 224 del cuaderno principal original No. 2; 296 y vto del cuaderno “No. 2 M.C.”; folios 70 a 72 del cuaderno digital No. 15.

¹⁰ Según certificado de libertad y tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Espinal – Tolima, folios 188 a 189 del cuaderno principal original No. 2; 314 y vto del cuaderno “No. 2 M.C.”; 142 a 143 del cuaderno anexo original No. 2; del 59 a 61 del cuaderno digital No. 14.

¹¹ Según certificado de libertad y tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Espinal - Tolima., folios 190 a 192 del cuaderno principal original No. 2; 144 a 146 del cuaderno anexo original No. 2; 62 a 64 del cuaderno digital No. 14.

¹² Según certificado de libertad y tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Espinal – Tolima, folios 65 a 67 del cuaderno digital No. 14.

¹³ Según certificado de libertad y tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Espinal – Tolima, folios 68 a 70 del cuaderno digital No. 14.

¹⁴ Según certificado de libertad y tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Espinal – Tolima, folios 71 a 73 del cuaderno digital No. 14.

¹⁵ Según certificado de libertad y tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Espinal – Tolima, folios 74 a 76 del cuaderno digital No. 14.

¹⁶ Según certificado de libertad y tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Espinal – Tolima, folios 77 a 79 del cuaderno digital No. 14.

¹⁷ Según certificado de libertad y tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva - Huila. Folios 242 a 244 del cuaderno principal original No. 2; 255 a 278 vto del cuaderno “No. 2 M.C.”; 289 a 291 del cuaderno anexo original No. 2; folios 52 a 53 del cuaderno digital No. 15.

- 17 de Neiva— Huila, con matrícula inmobiliaria N° 200-162200, propiedad de JAIME YESID RODRÍGUEZ PERDOMO¹⁸, identificado con cédula de ciudadanía 93.128.106.
17. Inmueble ubicado en la calle 2A N° 8-06/08 de Neiva — Huila, con matrícula inmobiliaria N° 200-10866, propietario JAIME YESID RODRÍGUEZ PERDOMO¹⁹ identificado con cédula de ciudadanía 93.128.106.
18. Inmueble ubicado en la carrera 4 N° 4-12/16 de Neiva — Huila, con matrícula inmobiliaria N° 200-27033, propiedad de JAIME YESID RODRÍGUEZ PERDOMO²⁰ identificado con cédula de ciudadanía 93.128.106.
19. Inmueble ubicado en la carrera 4 N° 4-41/49/51 de Neiva — Huila, con matrícula inmobiliaria N° 200-73530, propietario JAIME YESID RODRÍGUEZ PERDOMO²¹, identificado con cédula de ciudadanía 93.128.106.
20. Casa lote ubicado en la vereda Termopilas de Rivera- Huila, con matrícula inmobiliaria N° 200-162827, propiedad de JAIME YESID RODRÍGUEZ PERDOMO²², identificado con cédula de ciudadanía 93.128.106.
21. Apartamento N° 201 ubicado en la calle 7 N° 25-30, Edificio los Ocobos de Neiva — Huila, con matrícula inmobiliaria N° 200-128508²³, con hipoteca a la Cooperativa Laboyana de Ahorro y Crédito COOLAC LTDA, consta de un garaje N°2 y depósito N° 2 con matrículas inmobiliarias N° 200-128502²⁴ y 200-128505²⁵, propietaria FERDY BUSTOS MONJE identificada con cédula de ciudadanía 55.161.218.
22. Lote N° 26, manzana 13, calle 53 A N° 1 W-06 de Neiva — Huila, con matrícula inmobiliaria N° 200-176391, propietaria FERDY BUSTOS MONJE identificada con cédula de ciudadanía 55.161.218, hipoteca con el Banco Bogotá²⁶.
23. Inmueble ubicado en la calle 12 N° 6-49 de Neiva — Huila, con matrícula inmobiliaria N° 200-45133, propietarios FERDY BUSTOS MONJE identificada con cédula de ciudadanía 55.161.218 y MARÍA JOSÉ VARGAS BUSTOS, con hipoteca al Banco Bogotá²⁷.

¹⁸ Según certificado de libertad y tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva - Huila. Folios 239 a 241 del cuaderno principal original No. 2; 283 a 284 vto del del cuaderno "No. 2 M.C"; 274 a 277 del cuaderno anexo original No. 2; 5 a 7 del cuaderno anexo original No. 3; folios 48 a 51 del cuaderno digital No. 15.

¹⁹ Según certificado de libertad y tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva - Huila. Folios 225 a 228 del cuaderno principal original No. 2; 279 a 280 vto del cuaderno "No. 2 M.C"; 281 a 284 del cuaderno anexo original No. 2; folios 3 a 6 del cuaderno digital No. 15.

²⁰ Según certificado de libertad y tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva - Huila, folios 229 a 232 del cuaderno principal original No. 2; 274 a 276 del del cuaderno "No. 2 M.C"; folios 7 a 11 del cuaderno digital No. 15.

²¹ Según certificado de libertad y tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva - Huila. Folios 236 a 238 del cuaderno principal original No. 2; 257 a 258 del del cuaderno "No. 2 M.C"; 194 a 196 del cuaderno anexo original No. 2; folios 30 a 32 del cuaderno digital No. 15.

²² Según certificado de libertad y tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva - Huila. Folios 245 a 246 del cuaderno principal original No. 2; 294 a 295 del del cuaderno "No. 2 M.C"; 42 a 43 del cuaderno anexo original No. 3; folios 62 a 63 del cuaderno digital No. 15.

²³ Según certificado de libertad y tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva - Huila. Folios 212 a 215 del cuaderno principal original No. 2; 265 a 267 del del cuaderno "No. 2 M.C"; 233 a 236 del cuaderno anexo original No. 2; folios 43 a 47 del cuaderno digital No. 15.

²⁴ Según certificado de libertad y tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva - Huila. Folios 204 a 207 del cuaderno principal original No. 2; 268 a 269 vto del cuaderno "No. 2 M.C"; 238 a 241 del cuaderno anexo original No. 2; folios 33 a 37 del cuaderno digital No. 15.

²⁵ Según certificado de libertad y tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva - Huila. Folios 208 a 211 del cuaderno principal original No. 2; 270 a 271 vto del cuaderno "No. 2 M.C"; 243 a 246 del cuaderno anexo original No. 2; folios 38 a 42 del cuaderno digital No. 15.

²⁶ Según certificado de libertad y tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva - Huila. Folios 216 a 217 del cuaderno principal original No. 2; 281 a 282 del del cuaderno "No. 2 M.C"; 298 a 299 del cuaderno anexo original No. 2; folios 57 a 59 del cuaderno digital No. 15.

²⁷ Según certificado de libertad y tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva - Huila. Folios 201 a 203 del cuaderno principal original No. 2; 272 a 273 vto del cuaderno "No. 2 M.C"; 263 a 265 del cuaderno anexo original No. 2; folios 22 a 25 del cuaderno digital No. 15.

24. Inmueble ubicado en la calle 20 B N° 50-41/42 de Neiva- Huila, con matrícula inmobiliaria N° 200-52582, propiedad de JANET LAGUNA VILLALBA²⁸, identificada con cédula de ciudadanía 65.699.466.
25. Inmueble ubicado en la calle 6 N° 5-11 de Aipe – Huila, con matrícula inmobiliaria N°200-170411, propiedad de JANET LAGUNA VILLALBA²⁹, identificada con cédula de ciudadanía 65.699.466.
26. Lote 172, manzana 7 Urbanización Tierra de Promisión primera etapa de Rivera — Huila, matrícula inmobiliaria N° 200-198676, propiedad de JANET LAGUNA VILLALBA³⁰, identificada con cédula de ciudadanía 65.699.466.
27. Lote 5 de la manzana H ubicado en la carrera 2 N° 5-27/59 de Rivera- Huila, con matrícula inmobiliaria N° 200-203960, propiedad de BLEINER BUSTOS MONJE³¹, identificada con cédula de ciudadanía 36.301.927.

Establecimientos de comercio:

1. IMPORLLANTAS NEIVA, ubicado en la carrera 4 N° 4-35 de Neiva — Huila, con matrícula mercantil N° 251749, propiedad de JANET LAGUNA VILLALBA³², identificada con cédula de ciudadanía 65.699.466.
2. ALMACÉN MOTOS NEIVA Sede 2, ubicado en la carrera 4 N° 4-16, con matrícula mercantil N° 182060, propiedad de JAIME YESID RODRÍGUEZ PERDOMO³³, identificado con cédula de ciudadanía 93.128.106.
3. ALMACÉN MOTOS NEIVA Sede 1, ubicado en la carrera 4 N° 4-31 de Neiva— Huila, con matrícula mercantil 88538, propiedad DANIELA RODRÍGUEZ LAGUNA³⁴, identificada con cédula de ciudadanía 1.075.314.680.
4. DISREPUESTOS NEIVA, ubicado en la carrera 4 N° 4-21 de Neiva — Huila, con matrícula mercantil N° 285517, propiedad de NICOLÁS SILVA CASTILLO³⁵, identificado con cédula de ciudadanía 1.030.602.234.
5. WILLY MOTOS, ubicado en la carrera 4 N° 11-55 de Espinal — Tolima, con matrícula mercantil N° 13515, propiedad de WILLIAM RUIZ PÉREZ³⁶ identificado con la cédula de ciudadanía 93.123.574.

²⁸ Según certificado de libertad y tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva - Huila. Folios 233 a 235 del cuaderno principal original No. 2; 255 a 256 del cuaderno "No. 2 M.C"; 178 a 180 del cuaderno anexo original No. 2; folios 26 a 29 del cuaderno digital No. 15.

²⁹ Según certificado de libertad y tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva - Huila. Folios 249 a 250 del cuaderno principal original No. 2; 301 a 302 del cuaderno "No. 2 M.C"; 17 a 18 del cuaderno anexo original No. 3; folios 54 a 56 del cuaderno digital No. 15.

³⁰ Según certificado de libertad y tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva - Huila. Folios 247 a 248 del cuaderno principal original No. 2; 285 y vto del cuaderno "No. 2 M.C"; 93 a 94 del cuaderno anexo original No. 3; folios 64 a 66 del cuaderno digital No. 15.

³¹ Según certificado de libertad y tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva - Huila. Folios 221 a 222 del cuaderno principal original No. 2; 292 y vto del cuaderno "No. 2 M.C"; 34 a 35 del cuaderno anexo original No. 3; y 297 a 299 del cuaderno digital No. 13; folios 67 a 69 del cuaderno digital No. 15.

³² Certificados de Cámara de Comercio, folios 155 a 156 del cuaderno principal original No. 1; y 66 a 67 y 136 a 138 del cuaderno principal original No.2; 183 a 184, 195 a 197, 226 y vto del cuaderno "No. 2 M.C"; 107 a 109 del cuaderno anexo original No. 3; 16 a 18 y 22 a 24 del cuaderno digital No. 14.

³³ Registro Mercantiles, folios 38 a 42 del cuaderno principal original No. 1; y certificados de Cámara de Comercio, folios 153 a 154 del cuaderno principal No. 1, y 64 a 65 y 133 a 135 del cuaderno principal original No.2; 120 y vto, y 124 a 125 del cuaderno "No. 1 M.C"; 232 y vto del cuaderno "No. 2 M.C"; 101 a 103 del cuaderno anexo original No. 3; 33 a 35 y 39 a 40 del cuaderno digital No. 14.

³⁴ Certificados de Cámara de Comercio, folios 62 a 63 y 145 a 146 del cuaderno principal original No.2; 205 a 208, 220 a 221, 234 a 235 del cuaderno "No. 2 M.C"; 97 a 100 del cuaderno anexo original No. 3; 19 a 21 y 25 a 27 del cuaderno digital No. 14.

³⁵ Certificados de Cámara de Comercio, folios 161 a 164 y 169 a 170 y 227 y vto del cuaderno "No. 2 M.C"; 115 a 118 del cuaderno anexo original No. 3; 28 a 30 y 36 a 38 del cuaderno digital No. 14.

³⁶ Registro Mercantiles, folios 43 a 44 del cuaderno principal original No. 1; Certificados de Cámara de Comercio, folios 159 a 160 del cuaderno principal original No. 1; 147 a 148 del cuaderno principal original No.2; 322 y vto del cuaderno "No. 2 M.C"; folios 163 a 164 del cuaderno digital No. 14.

6. FABIMOTOS CHAPARRAL, ubicado en la calle 10 N° 4 E – 57, local 3 de Chaparral — Tolima, con matrícula mercantil N° 63149, propiedad de FABIO YEISON BUSTOS MONJE³⁷, identificado con cédula de ciudadanía 93.138.505.
7. BELLAS Y FAMOSAS NEIVA, ubicado en la calle 10 N° 5-128 de Neiva, con matrícula mercantil N° 322844, propiedad de BLEINER BUSTOS MONJE³⁸, identificada con cédula de ciudadanía 36.301.927.

ACTUACIÓN PROCESAL

1. Etapa inicial

Mediante Resolución No. 201 del 21 de marzo de 2018 la Dirección Especializada de Extinción de Dominio asignó el conocimiento de estas diligencias a la Fiscalía 30 Especializada de Bogotá³⁹, dependencia que libró diferentes misiones de trabajo para la obtención y práctica de pruebas⁴⁰.

Mediante resolución del 18 de julio de 2019 se decretaron las medidas preventivas de suspensión del poder dispositivo, embargo, secuestro y toma de posesión de bienes, haberes y negocios de establecimientos de comercio o unidades de explotación económica, sobre todos los bienes arriba señalados, entre otros⁴¹. Las diligencias de secuestro y de control de establecimientos se llevaron a cabo el 18⁴², 23⁴³ y 24⁴⁴ de julio de 2019. Con todo, el 28 de mayo⁴⁵ y 10 de junio⁴⁶ de 2021 se hicieron aclaraciones a la resolución en cita.

La Fiscalía presentó demandas de extinción el 1º de agosto⁴⁷, 25 de septiembre⁴⁸ y 18 de noviembre⁴⁹ de 2019; así como el 25 de febrero⁵⁰ y 24 de noviembre⁵¹ de 2020, las cuales fueron inadmitidas, y el expediente devuelto y/o rechazado por esta oficina. Finalmente, el 7 de julio de 2021⁵² se radicó la demanda que finalmente permitió avocar conocimiento.

2. Etapa de juzgamiento

Pese a que el 19 de julio de 2021 este juzgado inadmitió la demanda de extinción por no haberse relacionado la ubicación de algunos de los afectados⁵³, la misma se subsanó⁵⁴. Tras ello, el 29 de julio de 2021 este juzgado admitió el proceso⁵⁵,

³⁷ Certificados de Cámara de Comercio, folios 151 a 152 del cuaderno principal original No.2; 320 y vto del cuaderno "No. 2 M.C"; 112 a 114 del cuaderno anexo original No. 3; folios 100 a 101 del cuaderno digital No. 14.

³⁸ Certificados de Cámara de Comercio, folios 230 y vto del cuaderno "No. 2 M.C"; 123 a 125 del cuaderno anexo original No. 3; 31 a 32 y 41 a 43 del cuaderno digital No. 14.

³⁹ Folios 4 a 5 del cuaderno principal original No. 2.

⁴⁰ Folios 6 a 7, 8 a 9 y 14 a 15, 70 a 71, 72 a 75, 78 a 79 del cuaderno principal original No. 2.

⁴¹ Folio 1 a 17 del cuaderno "No. 1 M.C".

⁴² Folios 156 a 160 y 171 a 174 del cuaderno "No. 2 M.C".

⁴³ Folios 38 a 41, 43 a 46, 47 a 50, 67 a 70, 71 a 75, 76 a 79, 80 a 83, 84 a 87, 89 a 92, 102 a 105, 114 a 117, 274 a 277, 287 a 290 del cuaderno "No. 1 M.C"; y 1 a 4, 15 a 18, 20 a 23, 24 a 26, 36 a 39, 40 a 43, 62 a 65, 70 a 73, 80 a 83, 198 a 202 del cuaderno "No. 2 M.C".

⁴⁴ Folios 241 a 244, 245 a 248, 256 a 259, 260 a 263 del cuaderno "No. 1 M.C"; y 88 a 91, 129 a 132, 137 a 140, 146 a 149, 152 a 155 "No. 2 M.C";

⁴⁵ Folios 1 a 3 del cuaderno digital "CORRECCION MEDIDAS 1".

⁴⁶ Folios del cuaderno digital "CUADERNO CORRECCION MEDIDAS 2".

⁴⁷ Rad. 2019-00096, folios 1 a 15 del cuaderno "Demanda de Ex 01 08 19"; y 6 a 8 del cuaderno "No. 4 Demanda de Extinción Juzgado Neiva del 22-08-2021"

⁴⁸ Rad. 2019-00118, folios 64 a 69 del cuaderno "Copias No. 4 Demanda de Extinción Juzgado Neiva del 22-08-2021"; y 42 y vto del cuaderno Copias No. 5 Demanda de Extinción Juzgado Neiva"

⁴⁹ Folios 1 a 20 del cuaderno "copias No.1 Demanda de Extinción del 18-11-19"

⁵⁰ Folios 1 a 22 del cuaderno "Original Ni. 1 Demanda de Extinción del 25-02-2020"

⁵¹ Folios 1 a 18 del cuaderno "No. 1 Demanda de Extinción del 24-11-20"

⁵² Folios 1 a 32 del cuaderno digital "DEMANDA 7-7-2021"

⁵³ Folios 10 a 14 del cuaderno digital No. 9

⁵⁴ Folios 23 a 25 del cuaderno digital No. 9

⁵⁵ Folios 30 a 350 del cuaderno digital No. 9

decisión comunicada a los afectados JANET LAGUNA VILLALBA⁵⁶, JAIME YESID RODRÍGUEZ PERDOMO⁵⁷, DANIELA RODRÍGUEZ LAGUNA⁵⁸, NICOLÁS SILVA CASTILLO⁵⁹, WILLIAM RUIZ PÉREZ⁶⁰, FABIO YEISON BUSTOS MONJE⁶¹, BEATRIZ BUSTOS MONJE⁶², FERDY BUSTOS MONJE⁶³ y BLAYNER BUSTOS MONJE⁶⁴ a través de sus respectivos abogados⁶⁵; a JHONATAN POLO BUSTOS⁶⁶, a la menor MARÍA JOSÉ VARGAS BUSTOS por medio de su progenitora FERDY BUSTOS MONJE⁶⁷, a los bancos POPULAR⁶⁸, BBVA⁶⁹ y BOGOTÁ⁷⁰; a la COOPERATIVA LABOYANA DE AHORRO Y CRÉDITO — COOLAC⁷¹—; al MINISTERIO PÚBLICO⁷², MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO⁷³ y al DEFENSOR DE FAMILIA⁷⁴. La comunicación también se hizo extensiva al Fiscal Delegado⁷⁵ y la SAE⁷⁶.

El 13 de agosto de 2021 se dispuso el emplazamiento de los terceros indeterminados⁷⁷, y el 7 de septiembre siguiente se reconoció la calidad de afectado del BANCO DAVIVIENDA⁷⁸.

Durante ese lapso el apoderado de los afectados FABIO YEISON BUSTOS MONJE, BEATRIZ BUSTOS MONJE, FERDY BUSTOS MONJE, BLEINER BUSTOS MONJE y WILLIAM RUIZ PÉREZ⁷⁹, así como el representante de JAIME YESID RODRÍGUEZ, JANET LAGUNA VILLALBA, DANIELA RODRÍGUEZ LAGUNA y NICOLÁS SILVA CASTILLO⁸⁰, solicitaron y presentaron pruebas.

El 26 de octubre de 2021 se corrió traslado a los sujetos procesales e intervinientes para los fines previstos en el artículo 141 de la Ley 1708 de 2014⁸¹, término dentro del cual el representante judicial del BANCO DAVIVIENDA⁸², y los abogados de JAIME YESID RODRÍGUEZ, JANET LAGUNA VILLALBA, DANIELA RODRÍGUEZ LAGUNA y NICOLÁS SILVA CASTILLO se pronunciaron⁸³.

Como algunos de los dictámenes allegados por los afectados incumplían los requisitos del artículo 197 del CED, se requirió a los peritos para que en el término de 20 días los ajustaran a la normativa vigente sobre la materia⁸⁴. Realizadas las correcciones⁸⁵, el 13 de diciembre de 2021 se corrió traslado de los dictámenes a los sujetos procesales a efectos de surtirse la contradicción, término fenecido en mutismo⁸⁶.

⁵⁶ Oficio No. 01259, folios 49 a 50; y 95 a 96 del cuaderno digital No. 9

⁵⁷ Oficio No. 01260, folios 51 a 52; y 95 a 96 del cuaderno digital No. 9

⁵⁸ Oficio No. 01261, folios 53 a 54; y 95 a 96 del cuaderno digital No. 9

⁵⁹ Oficio No. 01262, folios 55 a 56; y 95 a 96 del cuaderno digital No. 9

⁶⁰ Oficio No. 01271, folios 73 a 74; y 119 a 121 del cuaderno digital No. 9

⁶¹ Oficio No. 01272, folios 75 a 76; y 122 a 123 del cuaderno digital No. 9

⁶² Oficio No. 01273, folios 77 a 78; y 124 a 126 del cuaderno digital No. 9

⁶³ Oficio No. 01274, folios 79 a 80; y 127 a 128 del cuaderno digital No. 9

⁶⁴ Oficio No. 01274, folios 81 a 82; y 127 a 128 del cuaderno digital No. 9

⁶⁵ Oficio No. 01276 y 01277, folios 85 a 88; 93 a 94, 97 a 98, 138 a 139 y 142 a 143 del cuaderno digital No. 9

⁶⁶ Oficio No. 01258, folios 47 a 48; y 91 a 92 del cuaderno digital No. 9

⁶⁷ Oficio No. 01270, folios 71 a 72; y 117 a 118 del cuaderno digital No. 9

⁶⁸ Oficio No. 01275, folios 83 a 84; y 130 a 132 del cuaderno digital No. 9

⁶⁹ Oficio No. 01267, folios 65 a 66; y 110 a 111 del cuaderno digital No. 9

⁷⁰ Oficio No. 01269, folios 69 a 70; y 114 a 116 del cuaderno digital No. 9

⁷¹ Oficio No. 01268, folios 67 a 68; y 112 a 113 del cuaderno digital No. 9

⁷² Oficio No. 01264, folios 59 a 60; y 101 a 102 del cuaderno digital No. 9

⁷³ Oficio No. 01263, folios 57 a 58; y 99 a 100 del cuaderno digital No. 9

⁷⁴ Oficio No. 01297, folios 140 a 141; y 161 a 162 del cuaderno digital No. 9

⁷⁵ Oficio No. 01265, folios 61 a 62; y 103 a 105 del cuaderno digital No. 9

⁷⁶ Oficio No. 01266, folios 63 a 64; y 106 a 109 del cuaderno digital No. 9

⁷⁷ Folio 192 del cuaderno digital No. 9

⁷⁸ Folio 233 del cuaderno digital No. 9

⁷⁹ Folios 244 a 300, 1 a 300, y 1 a 149 de los cuadernos digital No. 9, 10 y 11

⁸⁰ Folios 160 a 205 del cuaderno digital No. 11

⁸¹ Folio 213 del cuaderno digital No. 11

⁸² Folios 217 a 300, 1 a 88 de los cuadernos digitales No. 11 y 12

⁸³ Folios 91 a 209 del cuaderno digital No. 12

⁸⁴ Folios 211 a 212 del cuaderno digital No. 12

⁸⁵ Folios 215 a 300; 1 a 27, 39 a 115 de los cuadernos digital No. 12 y 13

⁸⁶ Folios 151 a 152 del cuaderno digital No. 13

El 2 de febrero de 2022 el juzgado admitió a trámite el proceso y se pronunció frente a las pruebas allegadas, pedidas y las que oficiosamente se decretarían⁸⁷. Concluida la etapa probatoria, el 18 de octubre de 2022 se corrió traslado a los sujetos procesales e intervinientes para presentar alegatos de cierre⁸⁸; término dentro del cual la Fiscalía⁸⁹ y los apoderados de los afectados^{90y91} se pronunciaron.

3. Fundamentos de la demanda de extinción⁹²

La Fiscalía 30 Especializada de Bogotá, tras señalar la competencia para conocer esta acción; resumir los fundamentos de hecho y derecho que motivan su petición; enunciar las causales e identificar los bienes pasibles de extinción; relacionar las pruebas que sustentan la demanda; y recordar las medidas cautelares decretadas; dijo que el recaudo probatorio permite evidenciar que los propietarios de los bienes objeto de esta acción ofrecieron su nombre para distraer a la administración de justicia, ya que se demostró, de un lado, que las fortunas amasadas por sus propietarios provienen de las actividades ilícitas ejecutadas por las FARC, como lo son el secuestro, la extorsión y el narcotráfico; y de otro, que los mismos carecían de la capacidad financiera para adquirirlos.

4. Oposición y Alegatos de cierre

4.1 ICBF⁹³

El Defensor de Familia del ICBF Regional Huila, solicitó velar por el efectivo goce y cumplimiento de los derechos de los menores de edad, y en tal sentido se tenga en cuenta el principio constitucional y legal de prevalencia de los niños, niñas y adolescentes consagrado en el artículo 44 de la Constitución Política y en los cánones 8, 9 y 26 de la Ley de Infancia y Adolescencia.

4.1 Banco Davivienda⁹⁴

Se opuso a la solicitud de la Fiscalía de extinguir el dominio del inmueble identificado con el folio de matrícula No. 350-200967, esto es, el apartamento 306 de la torre 2 del Edificio Balcones de Provenza, junto con el parqueadero 74 y el depósito 73, ubicados en la carrera 6 A No. 48 – 71 o calle 53 No. 6 -12 de Ibagué, en razón a que en la anotación 13 del respectivo certificado de tradición y libertad, y la escritura 978 del 10 de julio de 2019, el mismo es propiedad del BANCO DAVIVIENDA.

Señaló que estando el asunto en la Fiscalía 30 de Extinción de Dominio, el banco solicitó le fuera reconocida su condición de afectado como tercero de buena exento de culpa sobre del inmueble en mención; sin embargo, dicha entidad nunca se pronunció al respecto, desconociendo el debido proceso, la transparencia y la buena fe previstos en los artículos 4, 5, 7 y 8 de la ley 1708 de 2014.

Hizo notar cómo la Fiscalía en su “exhaustiva” investigación no se hubiese percatado que el bien no era propiedad de BEATRIZ BUSTOS MONJE y WILLIAM RUIZ PÉREZ, de quienes se afirma son testaferros del Bloque Sur de las FARC – EP.

⁸⁷ Folios 165 a 176 del cuaderno digital No.13

⁸⁸ Folios 239 del cuaderno digital No. 16

⁸⁹ Folios 241 a 245 del cuaderno digital No. 16

⁹⁰ Folios 164 a 194, 249 a 279 y 281 a 286 del cuaderno digital No. 16

⁹¹ Folios 287 a 288 del cuaderno digital No. 16

⁹² Folios 1 a 32 del cuaderno digital “DEMANDA 7-7-2021”

⁹³ Folios 136 y 137 del cuaderno digital No. 9

⁹⁴ Folios 217 a 230 del cuaderno digital No. 11

Refirió que el banco a comienzos del mes de abril de 2019 inició un proceso de negociación con JUAN FERNANDO VÉLEZ, un docente que pretendía adquirir dichos bienes. Tras haberse realizado las respectivas verificaciones sobre la legalidad del origen de los inmuebles y surtirse el trámite de estudios de títulos y avalúos correspondientes, se celebró el contrato de leasing habitacional No. 06016167700168772.

Confirmó que a la fecha no se ha hecho el desembolso del crédito, dado que el 24 de julio de 2019, esto es, un día después de haberse registrado la escritura número 978, por medio de la cual BEATRIZ BUSTOS MONJE y WILLIAM RUIZ PÉREZ vendieron al banco el inmueble en cuestión, la Fiscalía decretó la medida cautelar de embargo y suspensión del poder dispositivo.

Manifestó que el banco no solo obró con la diligencia debida, sino con buena fe exenta de culpa, toda vez que cuando se celebró el contrato de compraventa con los señores BEATRIZ BUSTOS MONJE y WILLIAM RUIZ PÉREZ, el cual se encuentra en la anotación No. 13 del certificado de tradición del FMI 350-200967, la entidad financiera no tenía la posibilidad de conocer la existencia de este proceso, y mucho menos del posible origen ilícito, mezcla u ocultamiento de bienes, pues por el carácter reservado de la investigación impide que dicha situación se vea reflejada en los medios abiertos de información.

Por último, destacó que el Banco Davivienda es una entidad financiera legalmente constituida y vigilada por Superintendencia Financiera, que en desarrollo de su objeto social ofrece créditos hipotecarios a sus clientes para la adquisición de vivienda, como sucedió en este caso donde se dio cumplimiento a lo previsto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

4.2 Fiscalía 30 Especializada de Bogotá⁹⁵

En su criterio, la discusión debe centrarse en i) la forma como se fundó el patrimonio de la familia conformada por WILLIAM RUIZ PÉREZ y BEATRIZ BUSTOS, esto es, con dineros obtenidos directamente de actividades ilícitas; y ii) la forma como quisieron ocultar dicho patrimonio al mezclarlo con otros patrimonios como los de YESID RODRÍGUEZ PERDOMO y algunos miembros de su familia.

Para la Fiscalía las pruebas recaudadas en la fase inicial y aportadas por esa entidad, lograron demostrar la tesis persecutora, al punto que el juez mantuvo incólumes las medidas cautelares decretadas y que fueron cuestionadas por la defensa en diferentes controles de legalidad.

Indicó que los testimonios de ARMANDO ROJAS DÍAZ y LUÍS EDUARDO PERDOMO TORRES, coincidieron con lo plasmado en el documento anónimo que fue recibido por la Fiscalía General de la Nación, pues ROJAS DÍAZ, quien es comerciante y vecino de los afectados, pudo evidenciar el crecimiento irregular de los negocios de los señores WILLIAM RUIZ PEREZ y JAIME YESID RODRÍGUEZ PERDOMO, y la forma como estos los apalancaron con grandes sumas de dinero de dudosa reputación; mientras que TORRES PERDOMO también comerciante y pionero de los negocios que a la postre fundaron los referidos afectados, señaló que ellos fueron inicialmente vendedores de mostrador que ganaban el mínimo; sin embargo, de forma repentina se iniciaron como empresarios, edificando sus propios negocios.

Calificó de “absurdo” el informe rendido por la perito SANDRA PAOLA ARISTIZABAL, en relación al capital utilizado por WILLIAM RUIZ para crear su

⁹⁵ Folios 241 a 245 del cuaderno digital No. 16

negocio de venta de repuestos, partes y distribución de motos nuevas en 1995, pues no se aportó prueba de la venta de la moto DT 125, respecto de la cual ni siquiera se pudo establecer su modelo; como tampoco de la liquidación por la suma de \$7.000.000 que supuestamente aquél recibió. Agregó que la experta se basó en lo que WILLIAM RUIZ “le dijo”, sin comprobar tales afirmaciones.

Para el funcionamiento de ese tipo de negocios se requiere de una gran cantidad de dinero, no siendo verdad que los proveedores entreguen mercancías a los distribuidores sin tener alguna garantía económica, menos cuando se trata de locales en arranque.

Consideró desproporcionadas las ganancias que se obtuvieron en ese período - 1995-, pues según la respectiva declaración de renta presentada en el año 1996, el capital pasó de \$8.800.000 a \$195.000.000, es decir, más del 2.000%. Del mismo modo, la experiencia enseña que ese tipo de negocios no causan la rentabilidad señalada, ya que ello ocurre después de transcurridos los dos primeros años, pues por lo general los primeros meses se pierde dinero.

Igualmente, dijo que la perito en cita no debió tener en cuenta los valores aducidos por los afectados, como tampoco los plasmados en las escrituras y en los certificados de libertad y tradición, pues es sabido que los mismos no se ajustan a la realidad. Similar censura hizo frente al perito ALEXANDER MEDINA RODRÍGUEZ, quien realizó ejercicio parecido.

Por otro lado, expresó que ALISNEY RODRÍGUEZ MURCIA fue contundente al señalar que FABIO BUSTOS SILVA era muy nombrado al interior de la guerrilla, quien estaba encargado de mover grandes sumas de dinero de esa organización. También admitió conocer al señor WILLIAM PÉREZ porque en diferentes oportunidades este se reunió con los comandantes alias “El Mocho” y “El Paisa”.

Inexisten motivos para que RODRÍGUEZ MURCIA invente lo dicho; por el contrario, sus aseveraciones coinciden con las demás declaraciones y con el documento entregado de manera anónima a la Fiscalía.

Frente a las otras declaraciones, estas son, las presentadas por la defensa, a ellos “NO LES CONSTA LO QUE DICEN”, tal y como quedó evidenciado en el conainterrogatorio efectuado por él. Por lo que solicitó se decrete la extinción de los bienes demandados ante esta jurisdicción.

4.3 Jaime Yesid Rodríguez Perdomo, Janet Laguna Villalba, Daniela Rodríguez Laguna, y Nicolás Silva Castillo⁹⁶

El apoderado pidió desestimar las pretensiones de la Fiscalía y en consecuencia se cancelen las medidas cautelares decretadas sobre los inmuebles propiedad de sus representados, pues no está demostrado que sus recursos provienen de actividad ilícita alguna.

En relación con las pruebas practicadas resaltó que con el testimonio de ALEXANDER MEDINA RODRÍGUEZ, se acreditó: I) que DANIELA adquirió el establecimiento de comercio por una venta que le hizo su progenitor en el año 2017, según obra en el certificado de cámara de comercio; II) que JANET LAGUNA VILLALBA desarrolló actividades como comerciante independiente desde el 2004, según consta en las declaraciones de renta y complementarios presentadas ante la DIAN y los certificados de cámara y comercio, logrando de esa forma generar utilidades por el valor de \$ 114.470.000, suma que le permitió contar con capacidad financiera y económica para adquirir sus bienes; y iii) que JAIME YESID

⁹⁶ Folios 164 a 194, 249 a 279 y 281 a 286 del cuaderno digital No. 16

PERDOMO RODRÍGUEZ desarrolló actividades comerciales como independiente desde el año 1998, de conformidad con las declaraciones de renta y complementarios presentadas ante la DIAN y los certificados de cámara y comercio, logrando de esa forma generar utilidades por valor de \$ 719.769.000, suma que le permitió contar con capacidad financiera y económica para adquirir sus bienes.

Por su parte, HONORIO RODRÍGUEZ PERDOMO desmintió la afirmación de la Fiscalía en torno a que JAIME YESID RODRÍGUEZ era propietario de una empresa de transporte intermunicipal, al indicar que en el 2003 le compró a su hermano la parte de un bus que tenía en compañía.

A su turno, HERNANDO ROJAS, propietario del establecimiento MOTOVALLE, admitió haber cedido su negocio a JAIME YESID RODRÍGUEZ en el año 2005-2006, por la suma de \$70.000.000 o \$75.000.000 millones de pesos, valor cancelado en su totalidad.

De otro lado, GEOVANY LEAL, quien trabajó en los establecimientos de JAIME YESID RODRÍGUEZ y su familia, clarificó que todo fue una estrategia organizada por ARMANDO ROJAS y su esposa CLAUDIA MILENA SÁNCHEZ para afectar el buen nombre de los RODRÍGUEZ. Lo anterior, fue corroborado por RODRIGO LISCANO, también empleado de sus representados.

Tanto LEIDY JOHANNA IPUZ, como KATERINE ZUÑIGA y DIRLEY PERDOMO, explicaron en el juicio cómo se obtuvieron las ganancias generadas por los establecimientos de comercio y dieron fe de los créditos que estos hacían con los proveedores a fin de poder adquirir los productos que posteriormente comercializaban. Además, indicaron no haber visto personas extrañas o pertenecientes a grupos armados visitando alguno de los almacenes.

Si bien WILLIAM DE JESÚS NUÑEZ ECHAVARRÍA reconoció haber iniciado la investigación por cuenta de un anónimo recibido por la Fiscalía General de la Nación, también aceptó no haber encontrado ninguna información que lo llevara a concluir que JAIME YESID PERDOMO junto a su núcleo familiar y demás personas afectadas tenían algún tipo de vínculo con las FARC o con grupos al margen de la ley. Tampoco la Fiscalía dio la orden de investigar si existía una relación entre el padre de BEATRIZ BUSTOS MONJE con las FARC o siquiera el cargo de contador que supuestamente el señor FABIO BUSTOS SILVA desempeñaba dentro de esa organización.

ALISNEY RODRÍGUEZ MURCIA, en su calidad de desmovilizado de las FARC dijo desconocer a JAIME YESID RODRÍGUEZ, DANIELA RODRÍGUEZ, JANET LAGUNA y NICOLÁS SILVA. Además, tampoco tuvo ningún tipo de contacto, de cualquier índole, con los mencionados.

Aunque le correspondía a la Fiscalía probar las causales deprecadas y la actividad ilícita enrostrada, no lo hizo. Por el contrario, en virtud de la carga dinámica de la prueba, sus clientes presentaron un informe contable a partir de la cual se pudo determinar que el patrimonio es legal, producto del trabajo constante y permanente, así como del conocimiento del oficio al cual se han dedicado durante toda su vida.

Solicitó que las declaraciones juradas de los señores ARMANDO ROJAS DÍAZ y LUÍS EDUARDO PERDOMO MORENO no fueran valoradas ni tenidas en cuenta por el despacho, debido a que las mismas incumplen lo dispuesto en el artículo 401 de la ley 600 de 2000, el cual ordena la repetición de la prueba cuando la defensa no participa en su construcción, pues la Fiscalía no solicitó reiterar dichos

testimonios, los cuales se encuentran ausentes de contradicción, por lo que no pueden ser apreciados. Y aunque se valoraran, tales declaraciones fueron desacreditadas con las pruebas periciales, documentales y testimoniales practicadas en juicio y frente a las cuales la Fiscalía no se opuso.

En escritor posterior, agregó que la investigación de la Fiscalía se basó en una fuente anónima, la cual estuvo colmada de irregularidades.

Insistió que con el dictamen pericial y la declaración de quien lo rindió, se pudo establecer la trazabilidad de la vida económica de JAIME YESID y DANIELA RODRÍGUEZ, así como la de JANET LAGUNA VILLABA, quienes se han dedicado a la venta de repuestos de motos por más de 20 años.

Si bien es cierto el mencionado perito obtuvo la información principalmente de lo dicho por los afectados, lo cual es lógico por ser ellos la fuente directa de cómo han desempeñado su vida laboral y comercial, también lo es que aquél acudió a otros medios probatorios, tales como escrituras públicas, certificados de tradición y libertad, facturas de venta, declaraciones de renta, extractos bancarios, además de visitas permanentes para hacer observación y verificación de los establecimientos de comercio e inmuebles pasibles de extinción.

Aseguró que las cifras consignadas por el perito corresponden a la realidad, pues se tomaron de las escrituras respecto de las cuales los notarios dan fe pública. En contraste, la Fiscalía no hizo ningún estudio contable o comercial para refutar la veracidad de dichos valores.

4.4 William Ruiz Pérez, Fabio Yeison, Beatriz, Ferdy y Bleiner Bustos Monje.

El apoderado solicitó negar la extinción del derecho de dominio de los bienes propiedad de sus representados, aduciendo que en sus testimonios los señores LUÍS EDUARDO PERDOMO y ARMANDO DÍAZ PERDOMO jamás indicaron que les constara de forma directa que los recursos obtenidos por sus mandantes fueron adquiridos de manera ilícita.

Además, la afirmación de ALISNEY RODRÍGUEZ MURCIA, supuesto desmovilizado de las FARC, relacionada con que el FABIO BUSTOS —padre y suegro de los afectados— era contador de la FARC, fue desvirtuada por el también desmovilizado MISAEL OLAYA SUNCE y el ex soldado profesional RUSBEL VALENCIA, quienes manifestaron nunca haber conocido a ninguno de los propietarios, como tampoco que el señor RODRÍGUEZ MURCIA hiciera parte de la columna Teófilo Forero, mucho menos integrara la seguridad de alias El Mocho o El Paisa. Asimismo, la Fiscalía no corroboró la vinculación de ALISNEY a la referida organización delictiva.

Mencionó que la labor investigativa de la Fiscalía se basó en la recolección de certificados de libertad y tradición, documentos a partir de los cuales concluyó que *“los bienes objeto de la acción de extinción de dominio tienen su fuente en actividades ilícitas y que los propietarios ilegítimos solo ofrecieron su nombre para distraer los efectos de la administración de justicia ...”*.

Por su parte presentó los testimonios de SANDRA ARISTIZABAL LÓPEZ y NENSER AYA MONTERO, quienes sin ninguna controversia acreditaron con suficiencia el origen y trazabilidad de los bienes de sus apoderados.

CONSIDERACIONES

1. Competencia

De conformidad con lo previsto en los artículos 33 y 39 de la Ley 1708 de 2014, con la modificación introducida por la Ley 1849 de 2017, y conforme con los Acuerdos PSAA15 10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA16-10517 del 17 de mayo de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este juzgado es competente para conocer de esta acción de extinción de dominio y proferir la sentencia que en derecho corresponda.

2. Legislación aplicable

La presente actuación se rige por las disposiciones contenidas en la Ley 1849 de 2017.

3. Problema jurídico

1. ¿Los elementos de prueba acreditan de manera probatoriamente fundada las causales 1, 4 y 8 del artículo 16 de la Ley 1708 de 2014?
2. ¿De responderse de manera afirmativa la primera pregunta, es el Banco Davivienda un tercero de buena fe exento de culpa?

4. Generalidades normativas, jurisprudenciales y doctrinales

4.1 De la acción de extinción de dominio

El artículo 34 de la Constitución Política establece:

“...Se prohíben las penas de destierro, prisión perpetua y confiscación.

*No obstante, por sentencia judicial **se declarará extinguido el dominio sobre los bienes adquiridos mediante enriquecimiento ilícito**, en perjuicio del tesoro público o con grave deterioro de la moral social”.*

(Negrillas fuera de texto)

A su vez, el artículo 58 *Ibíd*em consagra que:

“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. (...).

“La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica”. (Negrillas fuera de texto)

La extinción de dominio, como instituto, es una consecuencia patrimonial de desarrollar actividades ilícitas o que deterioran gravemente la moral social, consistente en la declaración de titularidad a favor del Estado de los bienes a que se refiere esta ley, por sentencia, sin contraprestación, ni compensación de naturaleza alguna para el afectado⁹⁷. Ello, en el evento de concurrir cualquiera de las causales previstas en la ley para tal fin, sin perjuicio de los derechos de terceros de buena fe exenta de culpa.

Ahora, la extinción de dominio, como acción, es de naturaleza pública, jurisdiccional, autónoma, constitucional y de carácter patrimonial, que se desarrolla de manera independiente de la actuación penal o de cualquier otra naturaleza, por lo que deviene improcedente aplicar la prejudicialidad en el procedimiento extintivo. Al respecto, la Corte Constitucional señaló⁹⁸:

“...La evolución legislativa que ha tenido la extinción de dominio y la

⁹⁷ Artículo 15 de la Ley 1708 de 2014.

⁹⁸ Sentencia C-958 del 10 de diciembre de 2014. Magistrada Ponente, Dra. Martha Victoria Sáchica Méndez

jurisprudencia constitucional sobre la materia, permiten enunciar los rasgos principales que definen la figura de la extinción de dominio:

*a. La extinción de dominio es una acción **constitucional** consagrada para permitir, no obstante la prohibición de la confiscación, declarar la pérdida de la propiedad de bienes adquiridos mediante enriquecimiento ilícito, en perjuicio del Tesoro Público o con grave deterioro de la moral social.*

*b. Se trata de una acción **pública** que se ejerce por y a favor del Estado, como un mecanismo para disuadir la adquisición de bienes de origen ilícito, luchar contra la corrupción creciente y enfrentar la delincuencia organizada.*

*c. La extinción de dominio constituye una acción **judicial** mediante la cual se declara la titularidad a favor del Estado de los bienes a que se refiere la Ley 1708 de 2014, sin contraprestación ni compensación de naturaleza alguna.*

*d. Constituye una acción **autónoma** y **directa** que se origina en la adquisición de bienes derivados de una actividad ilícita o con grave deterioro de la moral social, que se ejerce independiente de cualquier declaración de responsabilidad penal.*

*e. La extinción de dominio es esencialmente una acción **patrimonial** que implica la pérdida de la titularidad de bienes, en los casos previstos por el artículo 34 de la Constitución y las causales precisadas en la ley.*

*f. Por las particularidades que la distinguen la acción de extinción de dominio se sujeta a un **procedimiento especial**, que se rige por principios y reglas sustanciales y procesales propias.*

Ahora bien, el legislador puede fijar las condiciones en las cuales opera la extinción de dominio en el marco de lo regulado en el artículo 34 de la Constitución, es decir, concretar las causales concebidas por el Constituyente, ya sea atándolas a la comisión de delitos, o también desarrollar nuevas causales que no se ajusten necesariamente a un tipo penal.

*En relación con las causales por las cuales puede iniciarse la pérdida del derecho de dominio, la Corte Constitucional en sentencia **C-740 de 2003**, sostuvo que “el constituyente de 1991 bien podía deferir a la instancia legislativa la creación y regulación de la acción de extinción de dominio. No obstante, valoró de tal manera los hechos que estaban llamados a ser interferidos por ella y las implicaciones que tendría en la comunidad política y jurídica, que la sustrajo del ámbito de configuración del legislador y la reguló de forma directa y expresa”.*

Si bien la acción de extinción de dominio ha tenido un claro rasgo penal, a partir de conductas tipificadas en la ley, el legislador está habilitado para desarrollar los hechos que configuran cada una de las tres causales, mediante nuevas normas que desarrollen aquellas acciones para extinguir el derecho de dominio por conductas que atentan gravemente contra la moral social o causan un grave perjuicio al Tesoro Público, independientemente de su adecuación o no a un tipo penal”.

4.2 Del derecho a la propiedad

La propiedad es reconocida por la Corte Constitucional como:

“...un derecho subjetivo al que le son inherentes unas funciones sociales y ecológicas, dirigidas a asegurar el cumplimiento de varios deberes constitucionales, entre los cuales, se destacan la protección del medio ambiente, la salvaguarda de los derechos ajenos y la promoción de la justicia, la equidad y el interés general como manifestaciones

fundamentales del Estado Social de Derecho (C.P. arts 1° y 95, num 1 y 8). De manera que el mismo ordenamiento jurídico a la vez que se encuentra comprometido con el respeto a su núcleo esencial, debe adoptar medidas que permitan asegurar el logro de las citadas funciones, lo que conduce -en últimas- a consolidar los derechos del propietario con las necesidades de la colectividad, debidamente fundamentadas en el Texto Superior”⁹⁹.

De otro lado, los artículos 3° y 7° de la Ley 1708 de 2014 amparan el derecho a la propiedad de aquellas personas que, siendo ajenas a la actividad ilícita, sus bienes se ven involucrados en procesos de extinción, siempre y cuando hayan actuado de forma diligente y prudente, exenta de toda culpa. Sobre el particular se indica:

“...ARTÍCULO 3o. DERECHO A LA PROPIEDAD. La extinción de dominio tendrá como límite el derecho a la propiedad lícitamente obtenida de buena fe exenta de culpa y ejercida conforme a la función social y ecológica que le es inherente.

(...)

ARTÍCULO 7o. PRESUNCIÓN DE BUENA FE. Se presume la buena fe en todo acto o negocio jurídico relacionado con la adquisición o destinación de los bienes, siempre y cuando el titular del derecho proceda de manera diligente y prudente, exenta de toda culpa.”

4.3 De las causales de extinción

En el presente asunto, la Fiscalía soporta su pretensión en las causales, 1, 4 y 8 del artículo 16 de la ley 1708 de 2014, según las cuales se declarará la extinción de dominio sobre los bienes que se encuentren en las siguientes circunstancias:

1. *Los que sean producto directo o indirecto de una actividad ilícita.*

(...)

4. *Los que formen parte de un incremento patrimonial no justificado, cuando existan elementos de conocimiento que permitan considerar razonablemente que provienen de actividades ilícitas.*

(...)

8. *Los de procedencia lícita, utilizados para ocultar bienes de ilícita procedencia.*

5. Caso concreto

Según se dijo, la Fiscalía pretende la extinción del derecho de dominio de los inmuebles y establecimientos comerciales arriba referenciados, propiedad de WILLIAM RUIZ PÉREZ, BEATRIZ BUSTOS MONJE, FERDY BUSTOS MONJE, BLEINER BUSTOS MONJE, FABIO YEISON BUSTOS MONJE, JAIME YESID RODRÍGUEZ PERDOMO, JANET LAGUNA VILLALBA, DANIELA RODRÍGUEZ LAGUNA, NICOLÁS SILVA CASTILLO, JONATHAN POLO BUSTOS, MARÍA JOSÉ VARGAS BUSTOS y el BANCO DAVIVIENDA, aduciendo de un lado, que estos fueron adquiridos con recursos obtenidos por el extinto grupo subversivo de las FARC, a través de las distintas actividades ilícitas como el secuestro, la extorsión y el narcotráfico; y de otro, que los mencionados no contaban con la capacidad financiera para adquirirlos de manera lícita.

Como prueba de tal afirmación, el demandante allegó el informe de policía judicial

⁹⁹ Sentencia C-133 del 25 de febrero de 2009. Magistrado Ponente Dr. JAIME ARAUJO RENTERIA.

No. 12-144718 del 12 de marzo de 2018¹⁰⁰, según el cual de fuente no formal se recibió un documento, con el siguiente contenido:

“Hace 20 años atrás el señor William, propietario del almacén WILLY MOTOS y de otros ubicado en la carrera 4 NC 11-55 Barrio Centro de Espinal Tolima, dos mil quinientos millones de pesos en efectivo, de parte del señor padre de su esposa, el cual era el contador de las FARC, en el municipio de Algeciras, Huila.

Este dinero fue guardado en guacales de frutas, en una habitación de un local, negocio peluquería que la esposa de William tenía por la carrera sexta de la ciudad de Neiva. En esa época William era vendedor en un almacén de repuestos para motocicletas, llamado IMPORMOTOS del Huila, de propiedad del señor Argemiro o Algemiro.

Después este dinero lo transportaron por partes en horas de la noche hacia el Espinal, Tolima, se fueron a vivir allá y allí montaron el negocio WILLY MOTOS y un almacén autorizado AUTECO de venta de motocicletas.

Hoy en día es dueño de varias propiedades en el Espinal Tolima, tales como: (casas, apartamentos centro comercial, edificios, salones de belleza) estas propiedades están a nombre de los hermanos de William y de las hermanas de la esposa. En la Ciudad de Neiva tienen dos locales, uno ubicado en la carrera 4 calle 3 esquina y otro a la vuelta donde queda una rectificadora de repuestos. Actualmente ha comprado bienes apartamentos, locales comerciales, bodegas, edificios y a abierto almacenes de repuestos de motos en la ciudad de Ibagué.

En la época de comerciantes en el Huila al señor Jaime lo extorsionaban y a él le tocaba enviar plata hasta el municipio de Algeciras, este dinero lo llevaba un mecánico que era de ese municipio y quien en estos momentos tiene un taller en la carrera 4 llamado taller mi Neiva. Cuando él estaba siendo extorsionado le pidió ayuda a WILLIAM para que no lo siguieran extorsionando a lo cual WILLIAM le ayuda y paran las extorsiones.

En el tiempo que trabajaba en IMPORMOTOS, conoció al señor JAIME YESID RODRÍGUEZ PERDOMO, identificado con CC 93.128.106, al cual le ayudó para que montara el negocio de repuestos para motocicletas llamado MOTOS NEIVA, ubicado en la carrera 4 con calle 4 el cual hoy en día tiene dos sedes en la misma cuadra, tiene un almacén llamado DISYAMAHA que está a nombre del señor NIGOLAS quien es el hermano del contador, tiene otro almacén llamado IMPORLLANTAS, que está a nombre de la esposa de JAIME YESID RAMÍREZ, la señora YANETH,

Él tiene una finca y un lote en el municipio de Rivera, Huila, en Neiva tiene una casa por los lados del Estadio Urdaneta, otra en el condominio Alameda, otra por los lados del CAI de las Palmas, un edificio en el municipio de Aipe, Huila y buses en una empresa que viaja de Espinal a Girardot, estos buses los administra el hermano del señor JAIME YESID, actualmente el inventario de uno de los almacenes está por encima de los 1.000 millones de pesos. Igualmente tiene a su nombre los dos locales donde tiene dos de los almacenes, los cuales los adquirió con plata que el señor WILLIAM le trajo en efectivo por valor de trescientos millones de pesos.

Es así, como este señor no puede sustentar el capital que tiene hasta ahora, todo es producto del dinero que le ha dado el señor WILLIAM para que trabaje el dinero y así poder lavar el dinero que es producto del grupo al margen de la ley FARC.

¹⁰⁰ Folios 1 a 33 del cuaderno principal original No. 1

Tengo conocimiento que el señor GIOVANNY LEAL quien fue empleado del señor Jaime desde que comenzó y por mucho tiempo, se dio cuenta como era el manejo del dinero por parte de William y el señor Jaime".

Según el informe, con los resultados alcanzados de las búsquedas en bases de datos, se logró establecer que los señores JAIME YESID RODRÍGUEZ PERDOMO y WILLIAM RUIZ PÉREZ, así como algunos de sus familiares, tiene registrados a su nombre diferentes bienes. Como soporte de ello, se anexaron copias de los certificados de tradición y libertad, registros mercantiles, certificados de cámara de comercio y fichas prediales, entre otros papeles.

Según la hipótesis de la investigación plasmada en el escrito, FABIO BUSTOS SILVA, quien en vida laboró en el municipio de Algeciras - Huila, sector que hace 20 años atrás enfrentó problemas de orden público por la presencia de las FARC, especialmente de la Columna Móvil Teófilo Forero Castro; hizo contactos con los altos mandos de dicho grupo y empezó sus negocios como testaferro, entregándole una gran suma de dinero a su hija BEATRIZ BUSTOS MONJE. Desde ese momento WILLIAM RUIZ PÉREZ y JAIME YESID RODRÍGUEZ PERDOMO, antes vendedores de repuestos para motos, iniciaron sus propios negocios, sin reportar "al parecer" dichas contribuciones a la DIAN.

Al informe se incorporaron las entrevistas de LUÍS EDUARDO PERDOMO TORRES¹⁰¹ y ARMANDO ROJAS DÍAZ¹⁰², quienes adujeron conocer desde hacía muchos años a los señores RUIZ PÉREZ y RODRÍGUEZ PERDOMO cuando eran vendedores de mostrador en IMPORMOTOS DEL HUILA — propiedad de "don" ARGEMIRO—, quienes de un momento a otro fundaron sus propios negocios en el Huila y Tolima. El primero con el dinero recibido del progenitor de su esposa, FABIO BUSTOS SILVA, de quien se comentaba era el contador de las FARC; y el segundo, con recursos entregados por WILLIAM PÉREZ para la compra de dos locales comerciales actualmente ubicados en la carrera 4 con calle 4. Dos meses después se recibieron declaraciones a los antes citados quienes, en suma, reiteraron lo dicho en las entrevistas.

Según el informe del 23 de mayo de 2018¹⁰³, las declaraciones juradas recibidas a los antes mencionados^{104y105} permiten deducir que los recursos utilizados por JAIME YESID RODRÍGUEZ PERDOMO y WILLIAM RUIZ PEREZ, así como por su núcleo familiar, provenían de las actividades ilícitas ejecutadas por la Columna Móvil Teófilo Forero Castro "Primera Compañía" de las FARC, comandada por alias "El Paisa" también conocido como ANTONIO RODRÍGUEZ SUNCE, ÓSCAR MONTERO, HERMIDES BUITRAGO, ÓSCAR BLANCO, LUÍS ALBERTO GARCÍA BENITEZ, pero cuyo nombre real era HERNÁN DARÍO VELÁSQUEZ.

De otro lado, se aportaron los álbumes fotográficos¹⁰⁶ de los inmuebles propiedad de JAIME YESID RODRÍGUEZ PERDOMO, JANET LAGUNA VILLABA, WILLIAM RUIZ PÉREZ y BEATRIZ BUSTOS MONJE, ubicados en los municipios de Neiva, Rivera, Chaparral, Espinal e Ibagué; y los certificados de tradición de los vehículos registrados a su nombre.

Mediante los informes del 23 de abril¹⁰⁷ y 2 de mayo¹⁰⁸ de 2019, se obtuvieron documentos relacionados con las actividades investigativas adelantadas ante la

¹⁰¹ Del 6 de marzo de 2018. Folios 233 a 235 del cuaderno principal original No. 1

¹⁰² Del 6 de marzo de 2018. Folios 236 a 239 del cuaderno principal original No. 1

¹⁰³ Folios 10 al 13 del cuaderno principal original No. 2

¹⁰⁴ Del 16 de mayo de 2018. Folios 140 a 143 del cuaderno principal original No. 3

¹⁰⁵ Del 16 de mayo de 2018. Folios 23 a 25 del cuaderno principal original No. 3

¹⁰⁶ Del 20 de septiembre y 27 de noviembre del 2018; y 16 de enero de 2019. Folios 24 a 36, 97 a 118 y 154 a 156 del cuaderno original No. 2

¹⁰⁷ Folios 1 a 21 del cuaderno anexo original No.1 Informe Policía judicial O.T No. 4235

¹⁰⁸ Folios 1 a 21 del cuaderno principal original No. 3

UIAF, el BANCO DE LA REPÚBLICA, la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES y CFIN-DATACRÉDITO con el fin de conocer los movimientos financieros desde 1995 hasta al 2018 de JAIME YESID RODRÍGUEZ PERDOMO, JANET LAGUNA VILLALBA, DANIELA RODRÍGUEZ LAGUNA, WILLIAM RUIZ PÉREZ, BEATRIZ BUSTOS MONJE, FERDY BUSTOS MONJE, BELINER BUSTOS MONJE y FABIO BUSTOS MONJE.

A través del informe del 8 de julio de 2019¹⁰⁹ se obtuvieron las copias de las escrituras públicas, fichas catastrales y certificados prediales de los bienes relacionados en la presente investigación. Allí se resaltó que el correo electrónico *motosneiva@hotmail.com*, inscrito en el establecimiento de comercio DISREPUESTOS NEIVA registrado a nombre de NICOLÁS SILVA CASTILLO, es el mismo que se utilizaba en los negocios que figuraban a nombre de DANIELA RODRÍGUEZ LAGUNA, JANET LAGUNA VILLALBA, JAIME ÁNDRES RODRÍGUEZ LAGUNA y JAIME YESID RODRÍGUEZ PERDOMO; lo cual concuerda con lo manifestado por ARMANDO DÍAZ ROJAS quien indicó que el negocio en mención anteriormente denominado DISYAMAHA NEIVA fue propiedad de JAIME YESID RODRÍGUEZ PERDOMO.

También, obra la declaración de ALISNEY RODRÍGUEZ MURCIA¹¹⁰, desmovilizado de las FARC, quien anunció tener conocimiento de que el señor FABIO BUSTOS SILVA, conocido como el contador, así como JAIME YESID RODRIGUEZ PERDOMO, JANET LAGUNA VILLALBA, WILLIAM RUIZ PÉREZ, BEATRIZ BUSTOS MONJE, FERDY BUSTOS MONJE, BELINER BUSTOS MONJE y FABIO BUSTOS MONJE tenían vínculos con las FARC, pues manejaban dineros de la organización. Además, contó que WILLIAM RUIZ PÉREZ recibió más de \$2.000.000.000 por parte de la columna móvil Teófilo Forero, comandada por alias “el Paisa”.

En esencia, sobre esos elementos la Fiscalía soportó su pretensión, en el sentido reclamar la extinción de dominio de los bienes indicados al inicio de esta providencia, tras estimar que los mismos fueron obtenidos con recursos provenientes de las actividades ilícitas desarrolladas por la organización guerrillera FARC, pues carecían de los recursos financieros para adquirirlos por su cuenta.

Entonces, como en esencia la petición del persecutor se apoyó en las actividades investigativas adelantadas con el fin de determinar el origen de los recursos obtenidos por WILLIAM RUIZ PÉREZ y JAMIE YESID RODRÍGUEZ PERDOMO, entre las cuales se encuentran las entrevistas de LUÍS EDUARDO PERDOMO TORRES y ARMANDO ROJAS DÍAZ, las que se ratificaron por medio de declaraciones juradas, quienes dieron cuenta de la forma cómo los afectados adquirieron sus patrimonios; así como lo dicho por ALISNEY RODRÍGUEZ MURCIA en su declaración, quien habló de los vínculos de los afectados con las FARC; procederá el juzgado a pronunciarse sobre tales elementos.

En cuanto a la entrevista de LUÍS EDUARDO PERDOMO TORRES¹¹¹, comerciante de repuestos de motos, resáltese que él en diligencia del 6 de marzo de 2018, en cuanto a los señores JAIME YESID PERDOMO, WILLIAM RUIZ PÉREZ y sus familiares, dijo lo siguiente:

“Yo he sido toda mi vida comerciante de repuestos de motos y siempre me he ubicado en la carrera cuarta y calle tercera de Neiva, lugar donde soy ampliamente conocido y en los años 1997 y 1998 aproximadamente yo tenía un almacén de repuesto de motos, y en dicho sector conocí a los señores

¹⁰⁹ Folios 1 a 40 del cuaderno anexo original No. 1

¹¹⁰ Del 12 de julio de 2019. Folios 32 a 35 del cuaderno principal original No. 3

¹¹¹ Folios 233 a 235 del cuaderno principal original No. 1

WILLIAM RUIZ PÉREZ y JAIME YESID RODRÍGUEZ PERDOMO quienes en esa época eran vendedores de mostrador del almacén IMPORMOTOS del HUILA de propiedad de don Argemiro no sé el apellido, quien a la fecha vendió el negocio a un señor de apellido LOSADA y ahora se llama MOTOS del HUILA. Estos señores mencionados en esa época ganaban un salario mínimo a esos años, ellos renunciaron de los cargos de ser vendedores de mostrador y al poco tiempo los vi con Almacén propio cada uno, recuerdo que JAIME YESID RODRÍGUEZ PERDOMO montó un almacén llamado MOTOS NEIVA y todavía existe, y WILLIAM RUIZ PÉREZ supe que se había ido para Espinal y había montado un almacén llamado WILLY MOTOS que todavía existe por la vía principal en Espinal, y también es distribuidor autorizado de la Auteco, yo supe que WILLIAM RUIZ PÉREZ cuando era vendedor de mostrador tenía una novia que era peluquera acá en Neiva, además a ese almacén Impormotos donde ellos trabajaban, llegaban muchas personas a comprar y llama la atención que venía un mecánico de Algeciras conocido como alias LAPICERO porque era flaco y alto, además él hacía llenar las facturas y decía colóquele lapicero, yo lo distinguí porque él de vez en cuando iba a comprarme repuestos, también sé que hay varios mecánicos de motos de Algeciras que también venían, también sé que WILLIAM RUIZ PÉREZ tiene un tío en el Espinal de nombre MIGUEL RUIZ quien es el dueño de MOTO SOCIO en Espinal Tolima, este señor siempre ha sido comerciante de repuestos y motos en Espinal, incluso WILLIAM RUIZ PÉREZ inició como vendedor con el tío MIGUEL RUIZ en Espinal. Entre WILLIAM RUIZ PÉREZ y JAIME YESID RODRÍGUEZ PERDOMO tienen negocios en común y lo que se dice es que WILLIAM RUIZ PÉREZ ayudó a los negocios de JAIME YESID RODRÍGUEZ PERDOMO. Lo que se escucha decir en el momento es que a WILLIAM RUIZ PÉREZ le ha ido muy bien y que tiene hoteles, más negocios de motos, Edificios, casas, fincas, es decir que tiene varias propiedades, incluso se escucha decir que tiene un centro comercial, además que viaja bastante, JAIME YESID RODRÍGUEZ PERDOMO compró los locales que eran Moto Valle y Yamamotos, tiene un local con la carrera 4 con calle 3 esquina este local está arrendado, los negocios se llama MOTOS NEIVA lo que antes que era Motos Valle, estos eran de un señor llamado HERNANDO ROJAS quien dará fe de los negocios que hizo JAIME YESID RODRÍGUEZ PERDOMO, también sé que ellos empezaron a concentrar todo el comercio de repuestos de motos y venta de motos en el sector, por que compraban casi todo lo del comercio y además daban precios por debajo de lo normal. Yo tuve conocimiento que cuando WILLIAM RUIZ PÉREZ se fue decían los mismos del almacén donde trabaja y en la cuarta de Neiva, que había sido muy de buenas y que se había ido a colocar un negocio grande en el Espinal, porque la mujer que se había conseguido era de plata y que lo había plantado y de JAIME YESID se escuchaba que WILLIAM le había puesto los negocios, también sé que hace unos 20 años atrás en el sector de la cuarta en Neiva hacían muchas extorsiones, incluso a mí me estuvieron llamando para extorsión, pero yo no pagué y por ese motivo me fui y deje el negocio y me amenazaron por llamadas telefónicas, incluso tanto me llamaron para extorsionarme y yo me fui para Algeciras a ver como arreglaba eso y me encontré un señor que le decían EL LOCO VALBUENA y este señor me dijo que ellos como FARC no me solicitaban para nada y me dijo que si me seguían llamando que dijera que yo arreglaba con el mocho el que le faltaba el dedo y cuando me volvieron a llamar para extorsionar, yo les dije eso, "que yo arreglaba con el que le faltaba el dedo y no me volvieron a llamar", días siguientes vendí el negocio y me fui, por temor a mi seguridad y mi familia."

Por su parte, ARMANDO ROJAS DÍAZ¹¹², también comerciante de repuestos de motos, y quien fue escuchado en entrevista ese mismo 6 de marzo, expresó¹¹³:

"Mi papá de nombre JAIRO ROJAS DIAZ (fallecido), tuvo negocios

¹¹² Del 6 de marzo de 2018. Folios 236 a 239 del cuaderno principal original No. 1

¹¹³ Folios 38 a 40 del cuaderno original No. 1

en la carrera 4 con calle 4 de Neiva, el negocio se llama MOTO REPUESTOS BONANZA, razón social que siempre ha tenido desde su creación hace 38 años, yo siempre he trabajado en dicho negocio con mis papás desde que tengo uso y razón en conocimiento, como mi padre falleció yo heredé el negocio, hace aproximadamente unos 20 años los señores WILLIAM RUIZ PÉREZ y JAIME YESID RODRÍGUEZ PERDOMO eran empleados del almacén de repuestos de motos llamado IMPORMOTOS DEL HUILA, ese almacén ya no existe, este lo vendieron y posteriormente le cambiaron razón social y allí mismo funciona ahora MOTOS DEL HUILA, ese almacén IMPORMOTOS era de un señor de nombre Argemiro, este señor tiene ahora un almacén de compra venta de artículos de segunda por la carrera 3 entre calle 9 y 10 a mano derecha, no sé el apellido de don Argemiro, este señor Argemiro dueño de IMPORMOTOS fue patrón laboral de WILLIAM RUIZ PÉREZ y JAIME YESID RODRÍGUEZ PERDOMO estos señores ganaban un salario mínimo para esa época hace 20 años atrás, cuando Jaime Yesid Rodríguez Perdomo llegó a trabar allí, llegó con una muda de ropa, la familia son muy pobres, incluso cuando empezó don Argemiro lo dejó dormir en el almacén porque no tenía a donde ir, este señor salió después del almacén IMPORMOTOS porque don Argemiro lo encontró robando repuestos para motos y sacándolos en una bolsa de la basura, lo que dio lugar a que lo echarán, después que lo echó con la plata que supuestamente tenía guarda el señor JAIME YESID RODRÍGUEZ PERDOMO montó un almacén no recuerdo el nombre ..., en la carrera 4 con tercera en sociedad, ahí trabajó un año y después se pasó a un local en la carrera 4 con calle 4 y monto un almacén que se llama MOTOS NEIVA UNO toda vía existe Y ES EL MAS GRANDE QUE para el año 2005 el inventario era de mil doscientos millones (\$1.200.000,000), en dicho local fue que Jaime Yesid Rodríguez Perdomo comenzó, ahí en ese local pequeño trabajó unos 15 años, luego en la misma cuadra hubo dos (2) locales en venta y JAIME YESID RODRÍGUEZ PERDOMO compró esos dos locales por el valor trescientos millones (\$300.000.000,00), como no los tenía, el llamó a WILLIAM RUIZ PÉREZ y este William le trajo los trescientos millones (\$300.000.000,00), nos dimos cuenta cuando William llegó en una camioneta, se bajó con una maleta y le entregó la maleta a Jaime Yesid y se fue, es decir ahí le entregó la plata para los locales, ahí siguió trabajando con repuesto de motos, eran dos locales, Jaime Yesid reformó el almacén y formó un solo local para un almacén que también lo llamó MOTOS NEIVA UNO, después pasó y formó IMPORLLANTAS inicialmente lo puso a nombre del hijo de nombre ANDRÉS RODRÍGUEZ LAGUNA, y después lo puso a nombre de la esposa de nombre JANET LAGUNA VILLALBA, después Jaime Yesid colocó el negocio llamado DISYAMAHA a nombre de NICOLAS SILVA un empleado ... que llevaba tres (3) años trabajando con él y ... es hermano del contador que tiene JAIME YESID RODRÍGUEZ PERDOMO, después funda a MOTOS NEIVA DOS en la misma cuadra de la carrera 4 entre calles 4 y 5 de Neiva, el señor JAIME YESID RODRÍGUEZ PERDOMO tiene un edificio de dos (2) pisos en la entrada del área urbana del municipio de Aipe, Huila, debe de estar a nombre de un familiar de él, en el municipio de Rivera tiene un lote y la finca, tiene dos (2) casas en Neiva, la camioneta Toyota 2018, un vehículo KIA Rio color gris a nombre de la hija de él. En cuanto al señor WILLIAM RUIZ PÉREZ, informo que él trabajando en el almacén IMPORMOTOS la esposa de él ósea BEATRIZ recibe una plata por parte del papá ella de nombre FABIO BUSTOS SILVA, sé que este señor era de Algeciras y comentaban que él era el contador de la guerrilla de las Farc, ese señor tenía en la finca donde ellos dinero de las Farc, sé que ellos trajeron la plata de Algeciras cuando el papá falleció (5 octubre 2003) en guacales de frutas, en esa época la señora BEATRIZ BUSTOS

tenía un local de peluquería por la carrera 6 y la plata la guardaron en una habitación, esto lo conozco porque el señor GEOVANNY LEAL ... el vio la plata en guacales y me dijo esto, aclaro que el señor GEOVANNY LEAL es familiar de JAIME YESID RODRÍGUEZ PERDOMO y además trabajó con él y este señor no declara lo que vio y si lo llaman a declarar, él le cuenta a Jaime Yesid o a la señora; porque es familiar, la mamá de él es hermana de la mamá de JANET LAGUNA VILLALBA. Después WILLIAM RUIZ PÉREZ viajaba todas las noche a Espinal Tolima y fue llevando la plata, hasta llevarla toda y luego se van a vivir al Espinal Tolima, ya seguido aparece el negocio llamado WILLY MOTOS y después compra la distribución de motos a la AUTEKO, para esa época la AUTEKO no hacia estudio socio económico, sé que WILLIAM RUIZ PÉREZ en el Espinal tiene casas, edificios, el Centro comercial que está cerca al negocio WILLY MOTOS, sé que la señora BEATRIZ BUSTOS MONJE tiene bienes tales como casas, locales comerciales, negocios de peluquería en Espinal y muchos a nombre de las hermanas de ella y de William, supe que JAIME YESID RODRÍGUEZ PERDOMO tiene unos buses en la empresa COOTRANSTOL que viajan de Espinal a Girardot y los administra un hermano de JAIME YESID RODRÍGUEZ PERDOMO y WILLIAM RUIZ PÉREZ tiene dos negocios de repuestos para motos en Ibagué y los administran empleados de él, compró una bodega de mil millones de pesos (\$1.000.000.000,00) en Ibagué, un apartamento donde tiene viviendo la mamá de él en la entrada de Ibagué, sé que está comprando apartamentos y locales comerciales, esto son negocios que ha hechos desde hace dos meses hasta fecha. Supe que la familia de la esposa ósea BEATRIZ montó una empresa de préstamos en grandes cantidades gota a gota al comercio, son préstamos a comerciantes. También tengo conocimiento que JAIME YESID RODRÍGUEZ PERDOMO entrega mensualmente a la iglesia Casa sobre la Roca, entre diez y quince millones de pesos mensuales.

Recuérdese que 16 de mayo de 2018 LUÍS EDUARDO PERDOMO TORRES y ARMANDO ROJAS DÍAZ rindieron sendas declaraciones ante la Fiscalía Especializada de Extinción de Dominio, quienes contaron los hechos en términos casi idénticos a los anunciados en entrevista previa.

En cuanto a que se abstenga el juzgado de valorar las referidas entrevistas dada la falta de comparecencia de los entrevistados al juicio, respóndase que el artículo 401 de la ley 600 de 2000, citado por el letrado, si bien establece, entre otras cosas, la posibilidad de repetir la práctica de las pruebas “*que los sujetos procesales no tuvieron posibilidad jurídica de controvertir*”, no impone el deber de repetir todos los atestados recibidos durante la fase inicial en ausencia del defensor, y menos funda tal condición como requisito *sine que non* para su efectiva valoración en la sentencia.

Es que la inmediación, como requisito de producción e incorporación de la prueba para su validez y posibilidad de verificación en el fallo, rige en procesos regulados por la ley 906 de 2004, pues constituye norma rectora en los términos del artículo 16 del referido procedimiento con tendencia acusatoria; no obstante, no es aplicable en otros códigos adjetivos como la ley 600 de 2000, y menos en el estatuto de extinción de dominio donde expresamente el artículo 150 del CED establece la permanencia de la prueba¹¹⁴.

Del mismo modo la Sala de Extinción de Dominio del Tribunal Superior de Bogotá

¹¹⁴ “**ARTÍCULO 150. Permanencia de la prueba.** Las declaraciones, las confesiones, los documentos y demás elementos materiales de prueba o evidencias físicas, así como los dictámenes periciales e inspecciones obtenidos por la Fiscalía General de la Nación durante la fase inicial, tendrán pleno valor probatorio en el proceso de extinción de dominio”.

en auto del 14 de septiembre de 2020, indicó que las entrevistas “*pueden ser valoradas en forma autónoma e independiente a los testimonios, y **no se encuentran condicionadas a la no comparecencia de los deponentes en la audiencia pública***”¹¹⁵. (Destaca el juzgado)

A más de lo expuesto, nótese que el material probatorio obtenido y remitido por la Fiscalía durante la fase de investigación, como lo son las entrevistas y declaraciones, fueron conocidas y controvertidas por los sujetos procesales¹¹⁶, al punto que el abogado de WILLIAM RUÍZ PÉREZ y su grupo familiar, no el aquí reclamante, pidió escuchar en juicio los testimonios de LUÍS EDUARDO PERDOMO TORRES y ARMANDO ROJAS DÍAZ, a fin de ejercer la debida controversia. Cosa distinta es que aunque se decretaron tales declaraciones, finalmente en la sesión del 29 de septiembre de 2022¹¹⁸, quien los pidió desistió de su práctica, sin que las partes presentaran observación alguna.

Entonces, si en el proceso de extinción de dominio rige la permanencia de la prueba; y si los afectados contaron con la posibilidad de ejercer la contradicción respecto de las entrevistas y declaraciones antes indicadas; sin sustento quedaría el reclamo de los afectados en tal sentido, resultando ajustado a derecho la valoración de las referidas probanzas.

Volviendo a las entrevistas de LUÍS EDUARDO PERDOMO TORRES y ARMANDO PERDOMO DÍAZ, se repite, ratificadas el 6 de mayo de 2018¹¹⁹ en diligencias de declaración jurada, de entrada dígame que el primero de los mencionados nada dijo en cuanto al presunto origen ilícito de los recursos de los afectados, y menos que tuvieran relación con las FARC.

Es que LUÍS EDUARDO PERDOMO TORRES, sólo dijo conocer a WILLIAM y a JAIME YESID desde el año 97 a 98; que ellos trabajaban como vendedores de mostrador y ganaban un salario mínimo; que al almacén IMPORMOTOS llegaba un mecánico de Algeciras apodado “*Lapicero*”, entre otros mecánicos del mismo municipio; que “*lo que se dice*” es que WILLIAM ayudó económicamente a JAIME; que ellos tienen varias propiedades, entre ellas, almacenes de motos, edificios, casas, fincas; que ellos empezaron a concentrar “*todo el comercio de repuestos ...y venta de motos*”; que las personas comentaban lo “*de buenas*” que había sido WILLIAM al conseguirse una mujer de “*plata*”; que a él, es decir, a LUÍS EDUARDO lo extorsionaba las FARC; y que, en su opinión, no era viable obtener márgenes para expandirse de manera tan rápida.

Pese a lo dicho, reitérese que LUÍS EDUARDO PERDOMO TORRES nunca vinculó los bienes de los afectados con las FARC o con algún miembro de dicha organización o sus actividades. Además, varias de las circunstancias por él narradas las conoció porque eso era lo que decían otras personas. Encima, llama la atención que al inicio de la entrevista se dijera que “*se entrevista como referencia al señor LUÍS EDUARDO PERDOMO TORRES*”, lo cual confirma la ausencia de conocimiento directo de varios de los hechos por él expuestos. (Se destaca)

Aunque ARMANDO PERDOMO DÍAZ, sí hizo expresa alusión al presunto origen ilícito del patrimonio de los señores WILLIAM RUIZ PÉREZ y JAIME YESID RODRÍGUEZ PERDOMO, en realidad reconoció no constarle de manera directa que las propiedades de los prenombrados hubieran sido obtenidas con dineros provenientes de las FARC, como se anunció.

¹¹⁵ Sala de Extinción de Dominio, Tribunal Superior de Bogotá, providencia emitida el 14 de septiembre de 2020 dentro del radiado No. 41001312000120190007401, M.P. Esperanza Najjar Moreno

¹¹⁶ Folios 165 a 176 del cuaderno principal original No.13

¹¹⁸ Folios 165 a 176 del cuaderno principal original No.3

¹¹⁹ Folios 23 a 30 del cuaderno principal original No.3

Al respecto, ARMANDO ROJAS DÍAZ mencionó haberse enterado por comentarios de terceros que FABIO BUSTOS SILVA era el contador de las FARC, y que aquél le entregó a su hija BEATRIZ BUSTOS un dinero, utilizado luego por WILLIAM RUÍZ PÉREZ y JAIME YESID RODRÍGUEZ PERDOMO para crear sus negocios.

En cuanto al dinero, lo único que dijo atestiguar fue cuando WILLIAM RUIZ PÉREZ llegó en una camioneta y le entregó a JAIME YESID trescientos millones de pesos (\$ 300.000.000) para comprar dos locales; sin embargo, no se indagó con el declarante cuándo, dónde y cómo ocurrió tal suceso, o cómo supo que se trataba de tal cantidad y su origen. Es que llama la atención la ligereza y falta de rigor con la que se cuestionó y respondió el declarante, sin preocuparse el instructor, pese a lo relevante que sería para la investigación, por precisar y ahondar en varios de los hechos narrados a fin de constatar su conocimiento directo de tal hecho, ya que buena parte de lo dicho fue simplemente como testigo de oídas.

En todo caso, de lo expuesto por ARMANDO ROJAS DÍAZ se concluye que su manifestación sobre el origen de los recursos utilizados por WILLIAM RUIZ PÉREZ y JAIME YESID RODRÍGUEZ PERDOMO para crear por sus negocios, es un asunto que no le consta personalmente, pues lo supo a través de otras personas, con quienes la Fiscalía jamás indagó.

En cambio, véase que PERDOMO TORRES y ROJAS DÍAZ, a las preguntas relacionadas con la presencia de integrantes de las FARC en el sector donde ellos laboraban, o si conocían de algún vínculo de los afectados con esa organización; ambos respondieron de forma negativa.

Pasando a la declaración rendida el 12 de julio de 2019 por ALISNEY RODRÍGUEZ MURCIA¹²⁰, quien refirió ser desmovilizado de las FARC y conocer sobre los supuestos vínculos que FABIO BUSTOS SILVA alias el contador, JAIME YESID RODRÍGUEZ PERDOMO, JANET LAGUNA VILLALBA, WILLIAM RUIZ PÉREZ, BEATRIZ BUSTOS MONJE, FABIO YEISON BUSTOS MONJE, FERDY BUSTOS MONJE y BLEINER BUSTOS MONJE tenían con las FARC; destáquese que sobre el particular mencionó:

“Sé que tienen vínculos con las FARC, sé que manejan dineros de las FARC. También, tengo conocimiento que el señor WILLIAM RUIZ PEREZ recibió una cantidad de más de dos mil millones de pesos (\$2.000.000.000) que fueron entregados por parte de la columna móvil Teófilo Forero al mando de alias EL PAISA dinero proveniente del narcotráfico y secuestros, y WILLIAM con ese dinero lo transportaron del lado de Guayabal hasta Algeciras y allí lo camuflaron en guacales con comida. Después lo trasladaron hacia Neiva y luego al Espinal. Después que recibieron ese dinero y usándolo fue que empezaron a abrir los almacenes de motos en Neiva, en El Espinal y por todo el Huila y Chaparral, Tolima.”

Más adelante, cuando se le inquirió sobre si tenía conocimiento acerca de la existencia de los negocios MOTO REPUESTOS BONANZA, IMPORMOTOS DEL HUILA MOTOS DEL HUILA, MOTOS NEIVA UNO, MOTOS NEIVA DOS, IMPORLLANTAS, DISYAMAHAS hoy DISREPUESTOS, y WILLY MOTOS el declarante, señaló:

“sí señor. Todos esos negocios fueron montados con el dinero proveniente de la organización, de las FARC, y ellos le rendían cuentas a EL PAISA y éste o el finado MOCHO, Oscar mocho, necesitaban motos estas eran traídas de esos almacenes mencionados. A nosotros nos decía que esas

¹²⁰ Folios 33 a 35 del cuaderno principal original No. 3

motos eran regalos de los almacenes MOTO NEIVA y WILLY MOTOS, entre otros. Esto pasó en varias ocasiones, desde el año 1999 hasta el año 2002.”

Con relación a FABIO BUSTOS SILVA, quien se anunció era el contador de la Columna Móvil Teófilo Forero de las FARC, manifestó lo siguiente:

“lo escuché nombrar mucho dentro de la organización no lo alcance a conocer pero era nombrado como pieza clave dentro de la organización porque le movía mucho dinero a la guerrilla. Él era encargado de manejar unas fincas, de San Vicente para los lados de la Macarena. ... tenía vínculos directos, él era el que manejaba finanzas de la organización, movía mucho dinero proveniente del secuestro, narcotráfico y extorsiones que realizaba la organización.”

Y en torno a WILLIAM RUIZ PÉREZ, reseñó:

“Distinguía a WILLIAM RUIZ PEREZ porque él fue a reunirse en varias oportunidades con el Comandante OSCAR MOCHO y con EL PAISA, para tratar temas de negocios, de plata, el señor WILLIAM le manejaba plata de la organización como tal. Así que cuadraban cuentas y le llevaba cuentas.”

En cuanto a la condición de desmovilizado de la FARC en ALISNEY RODRÍGUEZ, cuestionada por los afectados, la misma se acredita con los oficios por medio de los cuales el Alto Comisionado para la Paz le comunicó su inclusión en los listados de las FARC¹²¹ y la concesión de la amnistía administrativa¹²², así como la certificación de dejación de armas¹²³ y el acta de compromiso suscrita por el mismo¹²⁴, documentos allegados al plenario.

De vuelta, si bien ALISNEY habló sin ambages sobre la relación de WILLIAM RUIZ PÉREZ y BEATRIZ con la organización guerrillera FARC, lo cierto es que existen serias inconsistencias y contradicciones que impactarían negativamente en la verosimilitud de sus manifestaciones. Por ejemplo, aunque durante su testimonio en juicio señaló a WILLIAM y BEATRIZ de haberse reunido con alias el Mocho para hablar de algunos temas relacionados con motos, lo cierto es que a la pregunta del juzgado sobre si sabía algo de YANETH LAGUNA VILLALBA, JAIME YESID RODRÍGUEZ PERDOMO, así como de los restantes afectados, él respondió de forma negativa. Lo anterior resulta singular, ya que en su primera versión se refirió a todos ellos, incluido JAIME YESID, YANETH LAGUNA, FABIO BUSTOS MONJE, BLEINER BUSTOS MONJE y demás, como personas que manejaban dineros de la guerrilla.

Además, nótese que en la declaración rendida ante la Fiscalía, el desmovilizado señaló que los almacenes MOTO REPUESTOS BONANZA, IMPORMOTOS DEL HUILA MOTOS, MOTOS DEL HUILA, MOTOS NEIVA UNO, MOTOS NEIVA DOS, IMPORLLANTAS, DISYAMAHAS hoy DISREPUESTOS y WILLY MOTOS fueron “montados” con dineros provenientes de la organización de las FARC; no obstante, quedó claro que el primero de ellos pertenece a ARMANDO ROJAS DÍAZ, el segundo al señor ARGEMIRO y el tercero a un señor de apellido “Losada” según lo indicaron los propios LUÍS EDUARDO TORRES PERDOMO y ARMANDO ROJAS DÍAZ en sus entrevistas y declaraciones; circunstancia demostrativa de ambigüedad en su versión, así como inexactitud en los hechos por él contados.

Aunado a lo expuesto, relíevase que cuando se le preguntó a ALISNEY RODRÍGUEZ en audiencia si conocía el nombre de quien era conocido como el

¹²¹ Folios 36 del cuaderno principal original No. 3

¹²² Folios 37 del cuaderno principal original No. 3

¹²³ Folios 38 del cuaderno principal original No. 3

¹²⁴ Folios 39 del cuaderno principal original No. 3

Contador de la Guerrilla, expresamente dijo: *“Nombre como tal nunca nos dijeron, sino que lo llamaban así, nunca nos dijeron se llamaba fulano..., nunca lo llamaban por el nombre, sino que siempre lo llamaban por el alias”*(...) *“el nombre propio de él, decir fulano de tal, no, no conocí el nombre”*¹²⁵; mientras que en su primer atestado reconoció que FABIO BUSTOS SILVA; así, con nombres y apellidos, era el contador de la guerrilla, manejaba las finanzas de la organización y mucho dinero proveniente del secuestro, narcotráfico y extorsiones de la organización.

Ahora, resulta extraño que si el declarante era un desmovilizado oriundo de Algeciras, quien dijo militar para las FARC durante casi 20 años, e incluso operó en esa misma zona, no conociera al aducido contador de la guerrilla en Algeciras, ni supiera su nombre, pese a que, según él, *“era una pieza clave dentro de la organización”*.

Además, resáltese que la existencia del referido contador y su vínculo con BEATRIZ BUSTOS, sólo la supo porque así se lo contó el *“camarada Óscar”*.

Asimismo, véase como el testigo destacó que WILLIAM RUÍZ PERÉZ se reunió en varias oportunidades con el comandante alias *“ÓSCAR MOCHO”* y *“EL PAISA”*, para tratar temas de negocios; situación que ratificó en audiencia ante este juzgado, donde además mencionó que la señora BEATRIZ BUSTOS MONJE también estuvo presente, especificando que ello ocurrió entre los años de 1998 y 1999, reuniones en las que se hablaba de *“montar”* unos negocios de motos; sin embargo, conforme al certificado representación y existencia del almacén WILLY MOTOS¹²⁷, único propiedad de uno de los mencionados, puntualmente de WILLIAM RUIZ PÉREZ, se advierte que el mismo fue creado en 1995, es decir, tres años antes de los aludidos encuentros.

Ahora, pese a que la Fiscalía insistió en que los testimonios en cita coincidieron con un anónimo recibido en las oficinas de la Fiscalía General de la Nación y que puso de presente el incremento de las fortunas de los afectados con dineros de las FARC, lo cierto es que, de un lado, el mencionado escrito nunca se allegó al plenario, y de otro, las manifestaciones *“anónimas”* no constituyen medios de prueba *“por la imposibilidad que surge de conocer la identidad de quien provienen, de interrogar al que las hace, de cuestionar su veracidad y de tacharlas cuando existan motivos para dudar de su imparcialidad”*¹²⁸.

Sobre este tema, WILLIAM DE JESÚS NUÑEZ ECHAVARRÍA¹²⁹, quien adelantó las labores de investigación con ocasión al supuesto documento anónimo allegado a la Fiscalía que mencionaba los aportes de recursos ilícitos por parte de las FARC a unos establecimientos de comercio dedicados a la venta de repuestos de motos en la ciudad de Neiva y el departamento del Tolima, en plena audiencia aceptó inexistir noticias criminales, sentencias, reportes de inteligencia u órdenes de batalla que vincularan a los afectados con la guerrilla. También reconoció no haber verificado si el papá de BEATRIZ BUSTOS era contador o adelantaba esa labor, si tenía alguna relación con las FARC, o siquiera si existía el cargo de contador, cuya existencia además descartó.

Es que la inexistencia del susodicho contador coincide con lo informado por el COMANDO DE APOYO DE COMBATE DE INTELIGENCIA MILITAR DEL EJÉRCITO NACIONAL, quien no se encontró información alguna relacionada con el señor FABIO BUSTOS SILVA presuntamente conocido con el alias de Contador

¹²⁵ Declaración del 29 de septiembre de 2022. Desde 3:23 hasta 1:01:52 minutos

¹²⁷ Registro Mercantiles, folios 43 a 44 del cuaderno principal original No. 1; Certificados de Cámara de Comercio, folios 159 a 160 del cuaderno principal original No. 1; 147 a 148 del cuaderno principal original No.2; 322 y vto del cuaderno “No. 2 M.C”; folios 163 a 164 del cuaderno digital No. 14.

¹²⁸ CSJ, Sala Penal, radicación N° 54661 del 22 de septiembre de 2021.

¹²⁹ Declaración del 29 de septiembre de 2022. Desde 2:20:23 hasta 2:59:38 minutos

de las extintas FARC¹³². Lo anterior fue confirmado por la NOVENA BRIGADA DEL EJÉRCITO NACIONAL¹³³.

Por su lado, MISAEL OLAYA SUNCE¹³⁶, quien anunció pertenecer a la Columna Móvil Teófilo Forero de las FARC durante los años 2003 a 2008, y RULBER VALENCIA PERDOMO¹³⁷, el cual permaneció como infiltrado en esa organización desde 2011 hasta el 2016, de manera armónica dijeron no haber conocido a FABIO BUSTOS SILVA, ni a los afectados durante su permanencia en ese grupo subversivo. Además, SUNCE OLAYA, precisó que la persona encargada de las finanzas era conocido con el alias de financiero, ningún contador.

También compareció al juicio GEOVANY LEAL CARTAGENA¹³⁸, esto es, la misma persona que según ARMANDO ROJAS DIAZ conoció de forma directa los hechos y luego se los contó. Sobre el dinero que presuntamente recibieron los afectados de las FARC, dijo sin vacilar: “no es cierto para nada doctor”.

RODRIGO LISCANO MEDINA manifestó ser improbable que JAIME YESID RODRÍGUEZ PERDOMO hubiera recibido recursos de las FARC, pues él también recibió llamadas extorsivas por parte de esa organización guerrillera, cuestión respaldada por WILLIAM DE JESÚS NUÑEZ, quien dijo haber encontrado denuncias de los propietarios de los bienes por hechos constitutivos de extorsión.

Así mismo, RODRIGO¹⁴² y KATHERINE ROJAS ZUÑIGA¹⁴³, mencionaron el origen de los recursos de los titulares de los bienes objeto de extinción, así como el ensañamiento de ARMANDO ROJAS DÍAZ contra JAIME YESID RODRÍGUEZ PERDOMO.

A más de lo expuesto, llama la atención del juzgado que al finalizar el punto tres del informe del 23 de mayo de 2018 la policía judicial alertara que “AUGUSTO JIMENEZ MARSILIA ...desmovilizado de la columna móvil Teófilo Forero de las FARC” conocía “al contador de las FARC en Algeciras”¹⁴⁴, así como de los recursos que le entregaron alias El Paisa y El Mocho a FABIO BUSTOS SILVA para invertir en negocios en el Huila y el Tolima; no obstante, nunca se recibió la entrevista o declaración del antes mencionado para soportar tal manifestación, es más, ningún esfuerzo se hizo a efectos de su localización.

Igualmente, en el informe del 27 de agosto de 2019 el mismo investigador destacó que otra persona, “LUZ FARY PALOMAR QUINTERO, ... integrante de las Farc y de confianza de alias EL PAISA de las mismas Farc, bajo protección de la Dirección Nacional de Protección y Asistencia de la Fiscalía”, contó que BEATRIZ BUSTOS MONJE “es y ha sido” una de las “señoras amantes del PAISA” y que el dinero con que empezaron los negocios en el Huila y Tolima fueron colocados por el precitado¹⁴⁵. Pese a lo expuesto, no se ubicó a la anunciada testigo protegida a efectos de verificar con ella, mediante declaración o entrevista, la veracidad de lo aseverado en el informe.

Pero aún cuando se hubiera hecho, tal circunstancia dejaría en serio entredicho lo afirmado por ALISNEY y ARMANDO en cuanto a que el dinero provino del vínculo consanguíneo de BEATRIZ con el supuesto contador de la guerrilla, pues con ello

¹³² Folio 145 a 147 del cuaderno digital No. 14

¹³³ Folio 125 a 126 del cuaderno digital No. 15

¹³⁶ Declaración del 19 de junio de 2022. Desde 13:53 hasta 41:07 minutos

¹³⁷ Declaración del 19 de junio de 2022. Desde 1:55:10 hasta 2:08:02 minutos

¹³⁸ Declaración del 29 de septiembre de 2022. Desde 1:07:46 hasta 1:35:40 minutos

¹⁴² Folios 178 a 179 del cuaderno digital No. 11

¹⁴³ Declaración del 12 de marzo de 2022. Desde 2:44:56 hasta 2:59:49 y 00:02 hasta 00:36 minutos

¹⁴⁴ Folios 16 a 23 del cuaderno principal original No.2

¹⁴⁵ Folios 9 a 17 del cuaderno anexo original No.3

se estaría dando a entender que fue producto de una aparente relación sentimental de BEATRIZ BUSTOS con alias El Paisa, asuntos muy distintos.

De otro lado, recuérdese que según los resultados plasmados en el informe de Policía Judicial No. 12-238889 del 30 de enero de 2019¹⁴⁶, tras verificarse los certificados de matrícula mercantil de los establecimientos de comercio denominados HOTEL BOSTON NEIVA, ARMOTOS y MOTOS, IMPORMOTOS NEIVA y TALLER IMPORMOTOS, se encontró que el primero ha sido registrado a nombre de Martha Lucero Rodríguez Córdoba, Carlos García Quintero (matriculas canceladas), y Amparo Gómez; el segundo se encuentra matriculado a favor de Jhon Jairo González Salazar; el tercero está en cabeza de Gentil Mosquera Olaya; y el último figura a nombre de Deiver Rodríguez Rojas pero en la actualidad su matrícula se encuentra cancelada. Además, según, el oficio No. 657 del 16 de octubre de 2018, emitido por la Gerencia de Transporte de Neiva, los señores JAIME YESID RODRÍGUEZ PERDOMO, JANET LAGUNA VILLABA, BEATRIZ BUSTOS MONJE, WILLIAM RUIZ PÉREZ, FERDY BUSTOS MONJE, BLEINER BUSTOS MONJE y DANIELA RODRÍGUEZ PERDOMO no poseen vehículos de transporte público inscritos a su nombre en esa terminal.

Lo anterior quiere decir, que contrario a lo manifestado por los testigos de cargo y la aducida fuente no formal, así como lo anunciado en el informe arriba referenciado, en realidad los afectados no eran dueños de los mencionados bienes. Tampoco se probó que ellos fueran propietarios de hoteles, centros comerciales, ni tienen varios buses matriculados a su nombre, como con alguna exageración se dijo.

Respecto a esto último, si bien HONORIO RODRÍGUEZ PERDOMO¹⁴⁷, afirmó haber tenido un único bus en compañía de su hermano JAIME YESID RODRÍGUEZ PERDOMO, lo cierto es que el 9 de octubre de 2003, es decir, hace 20 años, le compró la parte que le correspondía a aquél, según se evidencia del contrato aportado a la actuación¹⁴⁸. Lo anterior, armoniza con la certificación expedida por el Gerente de la Cooperativa de Transportes del Tolima "COOTRANSTOL LTDA", donde se verifica que quien aparece registrado como asociado es HONORIO RODRÍGUEZ PERDOMO desde el 9 de septiembre de 2023; lapso durante el cual afilió los siguientes vehículos: i) bus de servicio urbano No. interno 5229 placas JTW 667, marca Non Plus Ultra, modelo 2001; ii) bus de servicio intermunicipal No. interno 1415, de placas SMR957, marca HINO, modelo 2012; y iii) bus de servicio intermunicipal No. interno 5866, de placas TGN 290, marca HINO, modelo 2012; automotores respecto de los cuales nada dijo la Fiscalía en la demanda.

Asimismo, en la declaración extra juicio del 18 de agosto de 2019¹⁴⁹, HONORIO RODRÍGUEZ PERDOMO expresó: *"Manifiesto bajo la gravedad de juramento de manera libre y espontánea que soy exclusivo propietario de los siguientes vehículos: vehículo bus de servicio intermunicipal número interno 5229 placas UTW 667, marca Non Plus Ultra, modelo 2001; vehículo bus de servicio intermunicipal número interno 5866, de placas TGN 290, marca HINO, modelo 2012. Así mismo, declaro que soy asociado de la empresa COOTRANSTOL en virtud a la afiliación de dicha empresa he hecho de los vehículos antes mencionados, respecto de los cuales no comparto los derechos de propiedad con ninguna persona."*

Así las cosas, si la Fiscalía soportó su pretensión extintiva únicamente en los dichos de LUÍS EDUARDO TORRES PERDOMO, ARMADO ROJAS DÍAZ y

¹⁴⁶ Folios 80 a 91 del cuaderno principal original No. 2

¹⁴⁷ Declaración del 2 de marzo de 2022. Desde 3:15 hasta 38:40 minutos

¹⁴⁸ Contrato de compraventa de vehículo automotor. Folios 173 a 177 del cuaderno digital No. 11

¹⁴⁹ Folios 168 a 169 del cuaderno digital No. 11

ALISNEY RODRÍGUEZ MURCIA; si el primero en ninguna de sus versiones vinculó expresamente el patrimonio de los afectados con el grupo insurgente; si al segundo no le consta buena parte de su señalamiento contra WILLIAM RUIZ PÉREZ y JAIME YESID RODRÍGUEZ PERDOMO, pues fue GEOVANNY LEAL quien le brindó la información; si GEOVANNY rindió su declaración en juicio y desmintió lo dicho por ARMADO; si la sindicación del desmovilizado contra los afectados es inconsistente, poco explicativa, ni encuentra respaldo en los restantes elementos de prueba, por el contrario, quedó en entredicho su conocimiento directo de los hechos, la sinceridad y veracidad de varias de sus manifestaciones, lo cual sin duda afecta su credibilidad; si el instructor no recibió las declaraciones de otros reinsertados quienes, según el propio investigador, al parecer tenían conocimiento de eventuales hechos ilícitos; si el nexo entre la guerrilla y los afectados se soportó en el supuesto lazo de consanguinidad entre alias el contador de la guerrilla y BEATRIZ, pero en otro informe se habló de un asunto distinto, respecto del cual jamás se profundizó; si no se demostró la existencia de un cargo o posición dentro de la subversión denominada contador, y menos que el papá de BEATRIZ lo ejerciera en algún momento; y si ningún otro elemento demuestra o deja entrever relación entre los afectados con el extinto grupo subversivo y sus recursos; no puede afirmarse con seguridad que los bienes objeto de proceso son producto de una actividad ilícita o que sus propietarios se hayan prestado a ocultar bienes de otros, quedando sin soporte el reclamo del instructor.

Pasando a la justificación del patrimonio de los afectados, la Fiscalía presentó el informe No. 12-56334¹⁵¹ por medio del cual se llevó a cabo búsqueda selectiva en bases de datos, a fin de obtener elementos para determinar la capacidad económica y los incrementos patrimoniales injustificados de algunos de ellos. Al mismo, se anexaron las declaraciones de rentas, ventas y retención en la fuente de los años 1998 en adelante, de los señores JAIME YESID RODRÍGUEZ PERDOMO¹⁵², JANET LAGUNA VILLALABA¹⁵³, DANIELA RODRÍGUEZ LAGUNA¹⁵⁴ y FERDY BUSTOS MONJE¹⁵⁵; así como, las investigaciones iniciadas por la DIAN contra JAIME YESID RODRÍGUEZ PERDOMO¹⁵⁶, FERDY BUSTOS¹⁵⁷, WILLIAM RUIZ PÉREZ¹⁵⁸ y BEATRIZ BUSTOS MONJE¹⁵⁹; además de la información comercial¹⁶⁰ y los historiales crediticios¹⁶¹ de cada uno de ellos y de la señora BELINER BUSTOS MONJE.

Con todo, sobresale el hecho que el instructor no realizara, ni aportara ningún estudio económico, contable o financiero revelador del alegado incremento patrimonial injustificado por parte de quienes son dueños de los bienes sometidos a la acción de despojo.

En cambio, el apoderado de WILLIAM RUIZ PÉREZ y BEATRIZ BUSTOS MONJE, presentó el dictamen pericial suscrito por la contadora SANDRA PAOLA ARISTIZABAL LÓPEZ¹⁶², quien declaró en juicio¹⁶³ y habló sobre las fechas, tiempos y dineros con los cuales WILLIAM RUIZ PÉREZ y BEATRIZ BUSTOS MONJE adquirieron sus propiedades desde el año 1995 hasta el 2018, cuando

¹⁵¹ Del 2 de mayo de 2019. Folios 1 a 21 del cuaderno principal original No.3, y cuadernos anexo original No. 1,2, 3,4,5, 6,7,8,9, 10,11, 12,13 y 14 Informe Policía judicial O.T No. 4235

¹⁵² Folios 119 a 300 y 1 a 93 de los cuadernos anexo original No. 1 y 2 Informe Policía judicial O.T No. 4235

¹⁵³ Folios 94 a 143 del cuaderno anexo original No. 2 Informe Policía judicial O.T No. 4235

¹⁵⁴ Folios 185 a 195 del cuaderno anexo original No. 2 Informe Policía judicial O.T No. 4235

¹⁵⁵ Folios 144 a 184 del cuaderno anexo original No. 2 Informe Policía judicial O.T No. 4235

¹⁵⁶ Folios 283 a 300, 1 a 320, 1 a 303, 1 a 206, 1 a 322, 1 a 334, 1 a 328, 1 a 364, 1 a 358, 1 a 302, 1 a 366, 1 a 107 de los cuadernos anexo original No. 2, 3,4,5,6,7,8,9,10,11,12, y 13 Informe Policía judicial O.T No. 4235

¹⁵⁷ Folios 108 a 134 del cuaderno anexo original No. 13 Informe Policía judicial O.T No. 4235

¹⁵⁸ Folios 136 a 300 y 1 a 233 de los cuadernos anexo original No. 13 y 14 Informe Policía judicial O.T No. 4235

¹⁵⁹ Folios 234 a 300 del cuaderno anexo original No. 14 Informe Policía judicial O.T No. 4235

¹⁶⁰ Folios 203 a 228 del cuaderno anexo original No. 2 Informe Policía judicial O.T No. 4235

¹⁶¹ Folios 248 a 281 del cuaderno anexo original No. 2 Informe Policía judicial O.T No. 4235

¹⁶² Folios 117 a 300 y 1 a 149 de los cuadernos digitales No. 10 y 11; y 44 a 109 del cuaderno digital No. 13

¹⁶³ Declaración del 29 de septiembre de 2022. Desde 7:29 hasta 2:12:59 minutos

fueron decretadas las medidas cautelares por parte de la Fiscalía.

Sobre el particular, la profesional dijo haberse apoyado en la información aportada por los afectados, las facturas de venta y compra a proveedores, libros contables, escrituras públicas, certificaciones de Cámara y Comercio, declaraciones de renta, entre otros.

Así, explicó que para el año 1995 el señor WILLIAM creó el almacén **WILLY MOTOS** con el dinero obtenido de la liquidación del almacén donde laboró desde 1992 a 1994, de la venta de una moto DT 125 color negra, y la mercancía a crédito que le entregó su anterior jefe, así como otro establecimiento de comercio del espinal.

Si bien la Fiscalía cuestionó la falta de soporte sobre la liquidación y venta de la motocicleta, lo cierto es que de las entrevistas y declaraciones de LUÍS EDUARDO TORRES PERDOMO y ARMANDO DÍAZ ROJAS emerge incontrovertible que WILLIAM RUIZ PEREZ laboró con el señor Algemiro previo a la constitución del almacén WILLY MOTOS, lo cual de alguna manera respalda lo anunciado por la perito. Además, WILLIAM RUIZ PÉREZ¹⁶⁴ y BEATRIZ BUSTOS MONJE¹⁶⁵ coincidieron en expresar que se valieron de la mercancía a crédito entregada por Algemiro y Miguel Antonio Ruiz —primo de WILLIAM—, para el funcionamiento de ese almacén, sin que el instructor incorporara elemento alguno demostrado cosa distinta.

Valga destacar que de los dictámenes presentados por todos los afectados se corrió traslado a las partes a fin de su contradicción, pese a lo cual la Fiscalía se abstuvo de controvertirlos, pedir aclaración o adición.

En cuanto al presunto incremento del capital en más 2.000%, aduciendo que pasó de \$8.800.000 en 1995 a \$195.000.000 en 1996, dígame que de acuerdo a la información plasmada en el dictamen pericial¹⁶⁶ y la declaración de renta del año 1996¹⁶⁷ dicha suma fue percibida en ese período gravable por concepto de “*ingresos*” y no por la cantidad anunciada por la Fiscalía, sino por la suma de \$169.875.793, concepto distinto al de “*capital*” de la empresa.

De acuerdo al diccionario de la lengua española —RAE—, capital significa “*Residuo del activo, deducido el pasivo de una persona natural o jurídica*”. Definición que al ser aplicada en este asunto estaría representada en la suma de \$50.331.855, no en los \$195.0000.000 pregonados por el Fiscal. Aunado a ello, nótese que tras el requerimiento efectuado por la DIAN el 4 de noviembre de 1998¹⁶⁸, donde se le pidió a WILLIAM RUIZ PÉREZ aportar la información gravable de los años 1996 a 1998, luego de proceder de conformidad, se dispuso archivar la investigación el 18 de noviembre de 1998¹⁶⁹ “*por pruebas satisfactorias*”.

De otro lado, la regla de la experiencia anunciada por la Fiscalía según la cual era imposible que en los negocios donde se comercializan motos se produjera esa rentabilidad, no pasó de ser una apreciación personal y subjetiva, huérfana soporte probatorio, fundamento o construcción lógica y causal. Al respecto, la Corte Suprema de Justicia expresó que las reglas de la experiencia “*no puede consistir en la percepción particular de quien la formula o en especulaciones carentes de objetividad. Para que se pueda considerar como tal es preciso demostrar que el enunciado expuesto se aplica de forma más o menos uniforme en el mundo*”.

¹⁶⁴ Declaración del 10 de mayo de 2022. Desde 2:09 hasta 1:38:11 minutos

¹⁶⁵ Declaración del 10 de mayo de 2022. Desde 28:45 hasta 2:44:59 minutos

¹⁶⁶ Folios 152 y 68 de los cuadernos digitales No. 13 y 10

¹⁶⁷ Folio 155 del cuaderno digital No. 10

¹⁶⁸ Folio 138 del cuaderno anexo original No. 13

¹⁶⁹ Folio 143 del cuaderno anexo original No. 13

*material e histórico*¹⁷⁰, lo cual no sucedió.

Es que el instructor con vehemencia indicó que “*por lo general los primeros meses se pierde dinero, luego se estabiliza y casi dos años después se empieza a genera utilidades*”; no obstante, ningún elemento allegado a la actuación prueba o indica cuál es, en la práctica negocial colectiva, y menos en el caso de almacenes dedicados a la compra y venta de repuestos de motos, la rentabilidad que consuetudinariamente se genera en su fase inicial, como para estimar fundado el racionamiento del persecutor. Lo anterior, dejaría sin sustento la regla de la experiencia por él anunciada, precisamente por su falta de objetividad e imposibilidad de verificación.

Continuando con el informe pericial, allí se explicó que WILLIAM RUIZ PÉREZ y BEATRIZ BUSTOS MOJE adquirieron sus propiedades, entre ellas, las pasibles de extinción, de la siguiente forma:

1. El 20 de junio de 1997¹⁷¹ adquirieron el inmueble identificado con el FMI 357-492¹⁷² por \$52.000.000, con recursos provenientes de un crédito hipotecario por \$35.000.000 con el banco AV VILLAS¹⁷³. El 7 de marzo de 2011, el bien fue enajenado por \$90.000.000¹⁷⁴.
2. El 8 de agosto de 1998¹⁷⁵ con recursos provenientes del ejercicio de su actividad económica relacionada con el comercio, mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios, y venta de repuestos al por menor, adquirieron el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 357-35253**¹⁷⁶ por la suma de \$40.000.000.

Según la información ofrecida por WILLIAM RUIZ PÉREZ, ese bien corresponde al local donde funcionaba el almacén WILLY MOTOS y fue comprado a los hermanos Villamil, a quienes le pagaron la suma inicial de \$20.000.000 y el resto a cuotas; lo cual coincide con lo manifestado por BEATRIZ BUSTOS MONJE, quien también fue cuestionada al respecto.

3. El 26 de junio de 1999¹⁷⁷, con recursos provenientes del ejercicio de su actividad económica de comercio, mantenimiento y reparación de motocicletas y sus partes, adquirieron el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 357-35254**¹⁷⁸ por la suma de \$45.000.000. El 12 de diciembre de 2011 la propiedad fue hipotecada por el Banco Popular por \$200.000.000, para realizar la construcción de 7 locales comerciales en la casa lote carrera 6 No. 10 – 92, 94 y 97¹⁷⁹.

Según la información ofrecida por WILLIAM RUIZ PÉREZ, ese bien está ubicado enseguida del almacén WILLY MOTOS y fue comprado a los hermanos Villamil, a quienes le pagaron suma inicial de \$30.000.000 y lo demás en cuotas. Lo anterior converge con lo manifestado por BEATRIZ BUSTOS MONJE, quien también fue indagada al respecto.

4. El 17 de septiembre de 1999 con recursos provenientes de la venta de repuestos para motos y de ahorros familiares, adquirieron el inmueble identificado con el FMI

¹⁷⁰ CSJAP, 30jun. 2006, rad. 2132.

¹⁷¹ Declaración renta y anexos. Folio 158, 160, y 163 del cuaderno digital No. 10

¹⁷² Certificado de tradición y libertad. Folios 165 a 170 del cuaderno digital No. 10

¹⁷³ Folios 159, 161 a 162, y 171 a 177; y 72 de los cuadernos digitales No. 10 y 13.

¹⁷⁴ Escritura, clase de acto venta e hipoteca de primer grado. Folios 178 a 188 y 225 a 235 del cuaderno digital No. 10

¹⁷⁵ Declaración renta. Folio 190 del cuaderno digital No. 10

¹⁷⁶ Escritura 182. Folios 191 a 201 del cuaderno digital No. 10

¹⁷⁷ Declaración renta. Folio 203 del cuaderno digital No. 10

¹⁷⁸ Escritura 687. Folios 204 a 209 del cuaderno digital No. 10

¹⁷⁹ Folio 210 del cuaderno digital No. 10

- 357-32374¹⁸⁰ por \$19.000.00, el cual fue vendido 29 de noviembre de 2004 por \$22.600.000¹⁸¹.
5. El 12 de diciembre de 1999, con recursos provenientes de la venta de repuestos para motos y ahorros, adquirieron el inmueble identificado con el FMI 357-25821¹⁸² por \$30.000.000, el cual fue vendido el 19 de mayo de 2011 por \$100.000.000¹⁸³.
 6. El 16 de diciembre de 1999 con recursos provenientes de la misma fuente antes indicada, se hicieron a los inmuebles identificados con los FMI 357-6986¹⁸⁴ y 357-6987 por \$4.000.000, los cuales fueron vendidos el 29 de octubre de 2009 por \$22.000.000.
 7. El 19 de diciembre del año 2000 compraron el inmueble identificado con FMI 200-110518¹⁸⁵ por \$59.000.000, el cual fue vendido el 28 de julio de 2003 por \$120.000.000.
 8. El 12 de marzo de 2002, con dineros de la venta de repuestos y ahorros, adquirieron el inmueble identificado con los FMI 350-128704, 350-128718¹⁸⁶ y 350-128727 por \$72.500.00, el cual fue vendido el 25 de mayo de 2010 por \$91.000.000.
 9. El 15 de agosto de 2003, con los recursos provenientes de la venta por \$120.000.000 del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-102591¹⁸⁸, obtuvieron los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria **No. 357-128508, 200-128502 y 200-128505** por el valor de \$31.205.000, el cual fue vendido el 3 de octubre de 2011 por \$ 54.212.000.
 10. El 11 de agosto de 2004, con la venta por \$120.000.000 del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-102591¹⁸⁹, adquirieron los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria **No. 200- 44657¹⁹⁰ y 200-44658¹⁹¹** por valor de \$86.782.000¹⁹².

Según la información ofrecida en el juicio por WILLIAM RUIZ PÉREZ, ese bien les fue vendido por unos hermanos, a quienes les pagaron una parte a la firma de la promesa de compraventa, y el resto en el término de 6 meses.

11. El 20 de octubre de 2006, con recursos provenientes del ejercicio de su actividad económica ya citada, así como de las utilidades acumuladas en los años 2003 a 2005 y la de la venta el 29 de noviembre de 2004 por \$22.600.000 del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-102591¹⁹³, obtuvieron el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 350-64231** por valor de \$74.100.000.

Según WILLIAM RUIZ PÉREZ y BEATRIZ BUSTOS MONJE, ese local que posteriormente fue dividido en dos partes, el cual se pagó con el dinero obtenido

¹⁸⁰ Certificado de tradición y libertad. Folios 212 a 217 del cuaderno digital No. 10

¹⁸¹ Escritura 1277. Folios 218 a 223 del cuaderno digital No. 10

¹⁸² 293 a 294 y 288 del cuaderno digital No. 10

¹⁸³ Contrato de promesa de compraventa, y escritura No. 568. Folios 255 a 256; y 258 a 286, y 289, 291 a 292 del cuaderno digital No. 10

¹⁸⁴ Certificado de tradición y libertad. Folios 246 a 249 del cuaderno digital No. 10

¹⁸⁵ Certificado de tradición y libertad. Folio 9 del cuaderno digital No. 11

¹⁸⁶ Certificado de tradición y libertad. Folios 12 a 14 del cuaderno digital No. 11

¹⁸⁸ En realidad, corresponde al bien identificado con folio de matrícula FMI 200-110518, que se vendió el 22 de julio de 2003, de acuerdo escritura pública No. 1405, la cual fue protocolizada el 28 de julio siguiente.

¹⁸⁹ En realidad, corresponde al bien identificado con folio de matrícula FMI 200-110518, que se vendió el 22 de julio de 2003, de acuerdo escritura pública No. 1405, la cual fue protocolizada el 28 de julio siguiente.

¹⁹⁰ Certificado de tradición y libertad. Folios 84 a 88 del cuaderno digital No. 10

¹⁹¹ Certificado de tradición y libertad. Folios 76 a 83 del cuaderno digital No. 10

¹⁹² Escritura 1307. Folios 91 a 96 del cuaderno digital No. 11

¹⁹³ En realidad, corresponde al bien identificado con folio de matrícula FMI 357-32374 de acuerdo al numeral 4 de los bienes relacionados como propiedad de WILLIAM RUIZ PÉREZ y BEATRIZ BUSTOS MONJE.

de la venta de otros locales y de las utilidades producidas por su empresa.

12. El 21 de julio de 2010 BEATRIZ BUSTOS MONJE adquirió los inmuebles identificados con los folios de matrícula **No. 357-53669 y 357-53696**¹⁹⁴ por la suma de \$120.000.000, con recursos provenientes de: i) el ejercicio de su actividad económica y las utilidades y ahorros de los años 2006, 2007, 2008 y 2009; ii) la venta realizada el 21 de octubre de 2009 del inmueble identificado con los folios de matrícula inmobiliaria No. 357 – 6987 por valor de \$23.000.000; iii) la venta realizada el 21 de octubre de 2009 del inmueble con el folio de matrícula inmobiliaria No. 357 – 6986 por valor de \$23.000.000, y iv) la venta realizada el 28 de abril de 2010 de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 350-128704, 350-128718 y 350-128727 por valor de \$91.000.000.

De acuerdo con BEATRIZ BUSTOS MONJE y WILLIAM RUIZ PÉREZ esos lotes fueron vendidos por una constructora a la que le abonaron una parte y el resto fue pagado en cuotas.

13. El 15 de agosto de 2010¹⁹⁵ adquirieron el inmueble identificado con los folios de matrícula inmobiliaria No. 357-17137 y 357-17138 por la suma de \$115.000.000 con recursos provenientes de: i) el ejercicio de su actividad económica, así como de las utilidades y ahorros de los años 2006, 2007, 2008 y 2009; ii) la venta realizada el 21 de octubre de 2009 del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 357 – 6987 por valor de \$23.000.000; iii) la venta realizada el 21 de octubre de 2009 del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 357 – 6986 por valor de \$23.000.000, y iv) la venta hecha el 28 de abril de 2010 de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 350-128704, 350-128718, y 350-128727 por \$91.000.000.
14. El 6 de octubre de 2011 adquirieron el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 357-1126¹⁹⁶ por la suma de \$90.000.000, con recursos provenientes de: i) el ejercicio de su actividad económica, así como las utilidades y ahorros de los años 2009 y 2010; ii) la venta efectuada el 7 de marzo de 2011 del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 357 – 5492 por valor de \$90.000.000; iii) la venta realizada el 18 de mayo de 2011 del inmueble identificado con los folios de matrícula inmobiliaria No. 357-25821 por \$100.000.000, y iv) la venta ejecutada el 18 de julio de 2011 de los inmuebles identificados con los folios No. 200–128508, 200-125502 y 200-128505 por \$54.212.000.

Según WILLIAM RUIZ PÉREZ, esa casa se pagó una parte a cuotas y la otra con un crédito ofrecido por el BANCO POPULAR.

15. El 16 de junio de 2012 adquirieron el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-200967 por \$147.879.000 con recursos provenientes de: i) el ejercicio de su actividad, así como de las utilidades y ahorros de los años 2010 y 2011; ii) la venta realizada el 7 de marzo de 2011 del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 357 – 5492 por \$ 90.000.000; iii) la venta efectuada el 18 de mayo de 2011 del inmueble identificado con los folios de matrícula inmobiliaria No. 357-25821 por \$100.000.000, y iv) la venta realizada el 18 de julio de 2011 de los inmuebles identificados con los folios No. 200–128508, 200-125502 y 200-128505 por \$54.212.000.
16. El 28 de marzo de 2014, con los recursos provenientes del ejercicio de su actividad, así como de las utilidades acumuladas, adquirieron el inmueble identificado con

¹⁹⁴ Escritura 582. Folios 110 a 119 del cuaderno digital No. 11

¹⁹⁵ De acuerdo al numeral 5 de la demanda de extinción

¹⁹⁶ De acuerdo al numeral 12 de la demanda de extinción.

los folios de matrículas inmobiliarias No. 350-208265¹⁹⁷ y 350208147 por el valor de \$90.008.521 el cual fue vendido el 22 de septiembre de 2016 por \$120.000.000.

17. El 9 de marzo de 2017 adquirieron con recursos provenientes del ejercicio de su actividad comercial, el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 200-255219**¹⁹⁸ por la suma de \$10.000.000

WILLIAM RUIZ PÉREZ explicó que ese lote se pagó, una parte a la suscripción de la promesa de compraventa, y la otra con la escritura pública.

Con base en todo lo expuesto, la perito concluyó: i) que los señores WILLIAM RUIZ PÉREZ y BEATRIZ BUSTOS MONJE obtuvieron sus bienes con las utilidades percibidas en el desarrollo de su actividad comercial, para la cual se valieron de créditos por parte de los proveedores, y algunas acreencias hipotecarias, no existiendo diferencia patrimonial por justificar; ii) que si fuera cierta la entrega de \$2.500.000.000 a WILLIAM RUIZ PEREZ, esa familia tendría un patrimonio líquido \$13.698.630596; sin embargo, su patrimonio desde el año 1995 al 2019 fue de \$1.323.715.000; y iii) que no encontró registro de compras o venta de motocicletas a nombre de sus clientes.

Así las cosas, si la familia RUIZ BUSTOS presentó un dictamen pericial soportado en otros elementos verificables; si el mismo hace un análisis patrimonial razonable, el cual no fue controvertido con otro elemento que permitiera llegar a conclusiones distintas; y si se acreditó que desde 1995 hasta el año 2019¹⁹⁹ la empresa WILLY MOTOS operó de manera continua, reportando ingresos con los cuales los referidos afectados fueron adquiriendo sus propiedades; sin sustento quedaría el anunciado incremento patrimonial injustificado, pues los bienes fueron adquiridos durante más de 20 años de actividades comerciales regulares.

Del mismo modo, NENSER AYA MONTERO, rindió análisis contable²⁰² sobre los recursos de los hermanos FERDY, YEISON y BLEINER BUSTOS MONJE, determinando que los bienes de los mencionados fueron adquiridos con dineros obtenidos durante sus años de trabajo, sin presentarse incrementos injustificados.

Respecto de BLEINER, señaló que ella comenzó el año 2000 a trabajar como manicurista en el salón de belleza que tenía su hermana FERDY BUSTOS MONJE, y en el 2005, en compañía de su esposo abrió un taller de latonería y pintura, de donde obtuvieron los medios para comprar una casa —FMI200-203959²⁰³—, la que posteriormente vendieron por la suma de \$ 120.000.000.

Debido a la terminación de su sociedad conyugal²⁰⁴, le correspondieron \$60.000.000, los cuales fueron utilizados para adquirir el inmueble identificado con folio de matrícula **No. 200-203960**²⁰⁵.

En relación con YEISON FABIO BUSTOS MONJE, aseguró que de acuerdo al certificado de Cámara y Comercio, él inició su actividad comercial (restaurante Camarón Picante) el 18 de junio de 2010²⁰⁶, del cual obtuvo ingresos por \$24.720.000. Además, ese año el Banco Bogotá le prestó \$10.000.000.

En el año 2014 cambió su actividad comercial a “Expendio de bebidas alcohólicas”,

¹⁹⁷ Certificado de tradición y libertad. Folios 128 a 129 del cuaderno digital No. 11

¹⁹⁸ Certificado de tradición y libertad y escritura No. 288. Folios 131 a 133, y 133 a 140 del cuaderno digital No. 11

¹⁹⁹ Folios 126 a 143 del cuaderno digital No. 10

²⁰² Folios 260 a 300 y 1 a 88 de los cuadernos digitales No. 9 y 10

²⁰³ Certificado de tradición y libertad, y contrato de compraventa. Folios 274 a 277 del cuaderno digital No. 9

²⁰⁴ Diligencia de conciliación para nivelación de cuota alimentaria en la comisaría de familia e inspección de Policía Municipal de Rivera Folios 278 a 280 del cuaderno digital No. 9

²⁰⁵ Certificado de tradición y libertad. Folios 271 a 273 del cuaderno digital No. 9

²⁰⁶ Folios 299 a 300 y 1 a 6 de los cuadernos digitales 9 y 10

haciendo una proyección similar de ingresos y costos al anterior establecimiento. Para ese mismo año Davivienda le desembolsó un crédito por \$34.000.000²⁰⁷, que utilizó para comprar un carro.

En el año 2016²⁰⁸ presentó su primera declaración de renta. Frente a su patrimonio explicó que este estaba representado por las utilidades netas, esto es, \$ 64.975.000, que correspondían a muebles, enseres, e inventarios por cobrar.

En el año 2017²⁰⁹ de nuevo cambió su actividad por la de “comercio de motocicletas, partes y accesorios”, constituyendo en el municipio de Chaparral el establecimiento de comercio **FABIMOTOS CHAPARRAL**, con recursos provenientes de la venta de su vehículo —\$21.000.000— y un préstamo por \$20.000.000 que le hizo NOHORA GUARNIZO CONDE²¹⁰. En ese año Finandina le prestó \$40.000.000²¹¹ para adquirir un vehículo.

Lo anterior cobra solidez con lo dicho por WILLIAM RUIZ PÉREZ y BEATRIZ BUSTOS MONJE, pues el primero dijo que: *“Fabio, él trabajó conmigo, después se retiró y montó bares, él alcanzó a montar 2 bares y 1 restaurante, ... vio que los bares eran muy complicados, mucho problema, entonces los vendió y con parte de esa plata se fue para Chaparral con la señora que se casó, entonces ya la suegra le ayudó y por allá montó ese negocio”*; y la segunda agregó: *“él hizo préstamos, él inclusive en este momento pues obviamente quedó con los bancos, la prueba fehaciente que él hizo préstamos con los proveedores, llevamos ya 4 años y todavía les está debiendo todo lo que estaba debiendo en la empresa, ... el padrastro de la esposa le ayudó con unos préstamos, la segura también le ayudó y ahí arrancaron ellos ya hicieron su vida”*.

En el año 2019²¹², según el informe contable, obtuvo por concepto de ingresos brutos la suma de \$1.014.213.000, menos costos y gastos por \$743.103.000, así como pagos de créditos en el sector financiero por \$185.455.000; quedando una utilidad cercana a los 82 millones.

En lo que atañe a FERDY BUSTOS MONJE, adujo que ella desde el año 1993 realiza su actividad de belleza y estética, la cual le permitió obtener los recursos para adquirir en el año 2001 una casa en el barrio El Vergel por \$ 35.000.000 que pagó así: i) con dinero propio \$10.500.000 y ii) un crédito con el Banco Bogotá por \$24.500.000.

En el año 2006 compró a su mamá el inmueble identificado con el folio de matrícula No. **200-176391**²¹³ por valor de \$6.698.000. Clarificó que ese bien ubicado en el Barrio Carlos Pizarro – vivienda de interés social— fue registrado a nombre de su progenitora debido a que ella ya tenía una casa, lo cual impedía que la misma figurara a su nombre. Para el pago del mismo utilizó recursos propios \$ 7.000.000 y un crédito de \$ 3.500.000 otorgado por la cooperativa CEAR²¹⁴. En el 2004 firmó un contrato de obra por \$30.000.000, que pagó con recursos propios, para la construcción de 4 locales comerciales²¹⁵.

En el año 2005 adquirió un lote por \$34.124.000 el cual canceló con recursos propios. Lo mismo ocurrió con el predio identificado con el folio de matrícula No. **200-45133**²¹⁶ registrado a nombre de FERDY BUSTOS MONJE y su hija MARÍA

²⁰⁷ Certificación año gravable 2017. Folios 7 a 10 del cuaderno digital No. 10

²⁰⁸ Declaración renta. Folios 15 del cuaderno digital No 10

²⁰⁹ Declaración renta. Folios 16 del cuaderno digital No 10

²¹⁰ Folio 14 del cuaderno digital No. 10

²¹¹ certificado de crédito año gravable 2017 Banco Finandina S.A. Folios 11 a 12 del cuaderno digital No. 10

²¹² Declaración renta 2018 2019. Folios 17 y 18 del cuaderno digital No 10

²¹³ Certificado de libertad y tradición; promesa de compraventa. Folios 43 a 45, 46 y 47 del cuaderno digital No. 10

²¹⁴ Folios 48 y 49 del cuaderno digital No. 10

²¹⁵ Folios 50 a 51 del cuaderno digital No. 10

²¹⁶ Certificado de libertad y tradición. Folios 65 a 68 del cuaderno digital No. 10

JOSÉ. Para construir la edificación firmó un contrato civil de obra en el año 2007 por \$195.000.000²¹⁷, que financió con un préstamo con el Banco de Bogotá por \$100.000.000, recursos propios por \$71.468.000, la venta de la casa ubicada en el barrio El vergel por \$23.532.000, y los arriendos que obtuvo de la casa del barrio Carlos Pizarro —\$3.590.000—²¹⁸.

En el 2008 creó el establecimiento de comercio Boutique Bellas y Famosas, identificado con matrícula mercantil No. 183849 y 183850²¹⁹.

En relación con ello, BEATRIZ BUSTOS MONJE refirió: *“Ella empezó .. creo que por ahí en 1990, 1992, ...como empleada en una peluquería ..., trabajó toda su vida en el, en todo el tema de la peluquería y luego tuvo problemas con la señora del local porque el estaban cobrando mucho y ella le dijo que se iba para otro local mucho mejor, ya ella llevaba más de 28 años trabajando ... y colocó su boutique...”*.

En el año 2011 consiguió el inmueble identificado con el folio de matrícula **No. 200-128508**²²⁰ por \$130.000.000, que se pagaron con un crédito del Banco de Bogotá²²¹.

Con el referido informe FABIO, BLEINER y FERDY BUSTOS MONJE, explicaron de manera ponderada el origen de los recursos con los que obtuvieron sus bienes, sin que obren medios que permitan inferir su eventual condición de prestanombres para ocultar bienes de terceras personas, y menos de las FARC. Además, a pesar que la Fiscalía obtuvo los certificados de existencia y representación de los almacenes FABIMOTOS CHAPARRAL²²² y BELLAS Y FAMOSAS NEIVA²²³, la declaración de renta del período gravable 2017 de FABIO YEISON BUSTOS MONJE, las declaraciones de renta de los años gravables 2003 y 2009 a 2017 de FERDY BUSTOS MONJE, así como las declaraciones de IVA de los años 2000 a 2003 y los procesos iniciados por la Dian contra la precitada, los referidos elementos de manera alguna dejan entrever las actividades ilícitas endilgadas, ni la alegada relación de los bienes con la guerrilla, máxime cuando ningún análisis o estudio serio se efectuó sobre los citados reportes.

Por último, el representante de la familia RODRÍGUEZ LAGUNA presentó los dictámenes periciales²²⁴ rendidos por ALEXANDER MEDINA RODRÍGUEZ²²⁵, quien hizo su estudio contable a partir de las declaraciones de renta, IVA, retención en la fuente, certificados de cámara de comercio, extractos bancarios y la información obtenida en las visitas que realizó a los inmuebles cobijados con medidas cautelares dentro del presente asunto.

Así, indicó que DANIELA RODRÍGUEZ LAGUNA en el año 2017 adquirió el almacén **MOTOS NEIVA SEDE 1** por la suma de \$22.000.000, con ocasión a la venta que le hiciera su progenitor JAIME YESID RODRÍGUEZ PERDOMO; la cual aparece registrada en el certificado de representación y existencia.

El perito mencionó la imposibilidad de aportar las facturas de compra y venta de los productos comercializados en el almacén, toda vez que el local donde aquél funcionaba, se incineró el 29 de junio de 2021²²⁶, estando en cabeza de la SAE.

²¹⁷ Folios 69 a 72 del cuaderno digital No. 10

²¹⁸ Folios 52 a 59 y 62 a 64 del cuaderno digital No. 10

²¹⁹ Certificado de matrícula mercantil de persona natural. Folios 82 a 84 del cuaderno digital No. 10

²²⁰ Certificado de tradición y libertad Folios 77 a 81 del cuaderno digital No. 10

²²¹ Folio 85 del cuaderno digital.

²²² Folios 320 y vto del cuaderno de medidas cautelares No. 2

²²³ Folios 320 y vto del cuaderno de medidas cautelares No. 2

²²⁴ Folios 92 a 209, y 218 a 300 del cuaderno digital No. 12; y 1 a 27 del cuaderno digital No. 13

²²⁵ Folios 281 a 282 del cuaderno digital No. 9

²²⁶ Link, https://www.nuestrasnoticias.co/actualidad/voraz-incendio-en-neiva-afecto-tres-locales-comerciales_8349

En torno a JANET LAGUNA VILLABA, dijo que ella inició sus actividades comerciales desde el 30 de julio de 2004, con el establecimiento de comercio MOTO SOCIO NEIVA, donde vendía cascos para motos, entre otros accesorios. El 16 de marzo de 2005 cambió de razón social por ALMACÉN Y TALLER RECTIMOTOS NEIVA, y el 23 de marzo de 2006 pasó a llamarse RECTICENTRO NEIVA, el cual dejó de funcionar el 19 de mayo de 2008.

El 9 de octubre de 2012 montó el establecimiento de comercio SOLO AKT, el cual funcionó hasta el 4 de mayo de 2015, y el 14 de enero de 2014 creó un nuevo establecimiento de comercio llamado **IMPORLLANTAS NEIVA**, actualmente bajo la administración de la SAE.

Refirió que de los anteriores negocios JANET obtuvo unas utilidades por \$114.570.000, que fueron reportadas en las declaraciones de renta de los años 2009 hasta 2016.

En el año 2010, es decir, 6 años después de comenzar con su primer negocio, compró un lote en el municipio de Rivera —**FMI 200-198676**— por \$100.000, que pagó en efectivo con los ingresos generados de su actividad de compra y venta de repuestos de motocicletas.

En el 2011 adquirió una casa de dos pisos, ubicado en el municipio de Aipe identificado con **FMI 200-170411** por \$8.800.000, que fue pagado en su totalidad al vendedor.

En el 2017 adquirió el inmueble identificado con el **FMI -200-52582**, por la suma de \$24.200.000, el cual fue pagado en su totalidad al vendedor.

Agregó que en los años 2014 y 2018 el Banco AV VILLAS y Banco Caja Social le aprobaron créditos. El primero por \$24.000.000 y el segundo por \$17.500.000. De la misma forma los proveedores durante los años 2004, 2005 y 2006, le vendieron la mercancía a crédito con plazos de 30, 45 y 60 días.

Sobre los bienes de JAIME YESID RODRÍGUEZ PERDOMO, indicó que con los recursos obtenidos desde 1987 en el almacén MOTO SOCIO ubicado en El Espinal, de donde se trasladó a trabajar en 1992 a IMPORMOTOS DEL HUILA, propiedad del señor ARGEMIRO VARGAS; en el año 1998, esto es, 10 años después, inició su actividad como independiente, y compró el establecimiento MOTOS NEIVA SEDE 1; el cual tenía otra denominación.

El 11 de febrero de 2008 creó otro establecimiento de comercio denominado **MOTOS NEIVA SEDE 2**, y en el año 2017 vendió a su hija MOTOS NEIVA SEDE 1 por la suma de \$22.000.000.

Respecto a los establecimientos en mención, HERNANDO ROJAS HERNÁNDEZ²²⁷ en juicio confirmó que JAIME YESID RODRÍGUEZ PERDOMO los adquirió; el primero, por la venta que le hiciera su dueña, cuyo nombre no recordó, y el segundo, porque él se lo vendió cuando se llamaba MOTOSVALLE, aduciendo que los mismos fueron pagados por cuotas.

De acuerdo a lo esbozado por el perito, JAIME YESID RODRÍGUEZ PERDOMO obtuvo utilidades desde 1998 hasta el año 2018, por \$719.760.000, las cuales fueron reportadas en las respectivas declaraciones de renta.

Así mismo, explicó que el 9 de marzo de 2000 adquirió el inmueble identificado

²²⁷ Declaración del 12 de marzo de 2022. Desde 42:39 hasta 1:06:34 minutos

con el folio de matrícula No. 200-18309 por \$27.646.320, el cual se pagó así: i) \$8.293.896 producto de las utilidades generadas de su actividad de compra y venta de repuestos para motos y, ii) \$19.352.424 conseguidos con la hipoteca al banco AV VILLAS. El 8 de noviembre de ese mismo año adquirió el inmueble identificado con el folio de matrícula **No. 200-10866** por \$18.200.200, lo cuales se pagaron con las utilidades generadas por las ventas realizadas en los establecimientos de comercio de su propiedad.

En el 2006 adquirió el inmueble identificado con el folio **No. 200-27033** por la suma de \$145.500.000, que se pagaron así: i) \$46.800.000 de un crédito con COLMENA BCSC, y ii) \$98.700.000 con las utilidades por las ventas realizadas en los establecimientos de comercio de su propiedad.

En el 2007 compró la casa con **FMI 200-188267** por la suma de \$138.000.000, pagando en efectivo \$ 41.400.000 con recursos provenientes de las ganancias por los establecimientos de comercio de su propiedad, y \$96.600.000 de un crédito con el banco BBVA.

En el 2008 vendió el inmueble con FMI 200-18309 por \$30.000.000 y abonó al préstamo otorgado por el banco COLMENA BCSC.

En el año 2009 adquirió una casa lote en el municipio de Rivera —**FMI 200-162827**— por \$ 424.000, pagada con las mismas utilidades arriba indicadas. Para las adecuaciones del inmueble se adquirieron dos créditos con el Banco Bogotá por \$30.000.000, y otro con el Banco BANCOLOMBIA por \$41.000.000.

En el 2016 compró un lote —**FMI 200-162200**— por la suma de \$31.139.000 con recursos provenientes de los dividendos por los establecimientos de comercio.

En el 2018 consiguió el inmueble —**FMI 200-73530**— por \$90.000.000, que fue reconstruido con el restante de un crédito adquirido con Bancolombia.

Durante los años 2007, 2010, 2012, 2013, 2017 y 2018 obtuvo créditos con los Bancos de Bogotá y Bancolombia para su actividad de compra y venta de repuestos en los dos establecimientos de comercio de su propiedad. También los proveedores durante los años 1998 a 2018 le vendieron mercancía a crédito o plazos de 30 y 45 días.

Sobre el mismo tema, MARÍA AURORA CASAS JOJOA²²⁸, LEIDY JOHANA IPUZ MARÍN²²⁹ y DIRELEY PERDOMO POLO, trabajadores de los almacenes MOTOS NEIVA SEDE 1 y MOTOS NEIVA SEDE 2, hablaron sobre las utilidades que dichos negocios generaban.

Por ejemplo, la primera indicó: *“la rentabilidad era es muy buena, casi el doble de lo que se compra, siempre deja una buena rentabilidad”*; y más adelante cuando se le preguntó por las ventas diarias respondió: *“...en el almacén grande ... en MOTOS NEIVA 2 por lo general nueve o diez millones, en el almacén MOTOS NEIVA SEDE 1, siempre manejábamos unas ventas de dos millones quinientos o tres millones, ... era relativo en ese almacén por lo que era más pequeño...”*

La segunda expresó: *“eso es muy rentable, deja mucha utilidad y más cuando existen promociones”*. Posteriormente especificó: *“...cuando hay promociones ... digamos un repuesto se compraba en \$700 fácilmente se puede vender en \$6.000, \$10.000; cuando son aceites eso si no deja mucha rentabilidad, pero lo que son repuestos como tal, digamos una biela, ... a veces se compra a \$29.000 se vende*

²²⁸ Declaración del 12 de marzo de 2022. Desde 42:39 hasta 1:06:34 minutos

²²⁹ Declaración del 12 de marzo de 2022. Desde 2:25:06 hasta 2:43:18 minutos

en 70, 90 mil pesos, la utilidad que dejan es harta”.

La última refirió: *“Esa línea de negocios dejan buena rentabilidad, es algo que se mueve todos los días”.* En torno a los precios de los repuestos mencionó: *“una cadena normalmente cuesta \$29.900 la utilidad que puede dejar son \$7.000, \$6.000.*

Entonces, las explicativas razones arriba expuestas en relación con el origen del patrimonio de DANIELA RODRÍGUEZ LAGUNA, JANET LAGUNA VILLALBA y JAIME YESID RODRÍGUEZ PERDOMO y sus actividades económicas, en lugar de demostrar un incremento patrimonial injustificado o que las propiedades de los afectados fue mezclado con bienes de ilícita procedencia, muestran todo lo contrario, esto es, que los cabezas de la familia RODRÍGUEZ LAGUNA desarrollaron actividades lícitas a lo largo de los años, lo que les permitió generar utilidades y ofrecer el músculo económico para adquirir sus propiedades de manera regular, valiéndose incluso de préstamos bancarios. También enseñan que el negocio propiedad de DANIELA RODRÍGUEZ LAGUNA, esto es, MOTOS NEIVA SEDE 1, es el mismo que su progenitor abrió al público desde 1998, cuando ya contaba con una actividad económica sólida que le permitió seguir generando utilidades.

Del mismo modo, la prueba testimonial robustece el análisis realizado por el perito, puntualmente, en torno a las utilidades; dictamen que, se repite, no fue controvertido por ninguna de las partes.

Ahora, en torno al establecimiento del comercio **DISREPUESTOS NEIVA** propiedad de NICOLÁS CASTILLO SILVA, dígame que si la razón de su vinculación al proceso fue que según el informe No. 12-274040 del 8 de julio de 2019²³⁰, el correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación de ese almacén coincide con los establecimientos propiedad DANIELA RODRÍGUEZ LAGUNA, JANET LAGUNA VILLALBA, JAIME ÁNDRES RODRÍGUEZ LAGUNA y JAIME YESID RODRÍGUEZ PERDOMO; y si está descartada la alegada actividad ilícita presuntamente ejecutada por los antes mencionados, según se indicó, o que hubiesen recibido dineros provenientes de las actividades desviadas ejecutadas por las FARC, pues lo único alegado por la Fiscalía en torno a DISREPUESTOS NEIVA y NICOLÁS CASTILLO SILVA, fue el certificado expedido por la cámara de comercio; sin ningún soporte quedaría la pretensión extintiva del persecutor respecto del citado bien.

Frente a los inmuebles identificados con folio de matrícula No. **357-54633, 357-54634, 357-54635, 357-54636 y 357-54637** propiedad de JHONATAN POLO BUSTOS, lo único obrante son los certificados de libertad y tradición, los cuales revelan su adquisición a través de compraventa realizada por el precitado a WILLIAM RUIZ PÉREZ y BEATRIZ BUSTOS MONJE, se itera, de quienes no sólo NO se acreditó el ejercicio de actividad ilícita alguna, sino que se justificó su patrimonio, quedando así sin piso el reclamo extintivo.

Ahora, aunque la Fiscalía censuró que los peritos tuvieran en cuenta en sus informes contables, financieros y patrimoniales los valores señalados por los afectados, así como los plasmados en escrituras y los certificados de libertad y tradición; lo cierto es que paradójicamente tampoco presentó avalúos de las propiedades para cuando se realizaron las negociaciones que dejen en entredicho los datos presentados por los citados profesionales, a fin de respaldar su cuestionamiento y probar el susodicho incremento patrimonial irregular.

Recuérdese que le corresponde a la Fiscalía General de la Nación, en

²³⁰ Folios 1 a 40 del cuaderno anexo original No. 1

representación del Estado “la obligación ineludible de recaudar un conjunto de elementos de convicción que le permita concluir, de manera probatoriamente fundada, que el dominio ejercido sobre unos bienes no sólo tiene una explicación razonable en el ejercicio de actividades legítimas, sino que además obedece al ejercicio de actividades ilícitas”²³¹. Sobre el particular, la Corte Constitucional en la sentencia C -740 de 2003 aseveró que:

“Nótese como no es que el Estado en un acto autoritario, se exonere del deber de practicar prueba alguna y que sin más, traslade al afectado el deber de acreditar la lícita procedencia de sus bienes. Por el contrario, aquel se encuentra en le deber ineludible de practicar las pruebas necesarias para concluir que el dominio ejercido sobre los bienes no tiene una explicación razonable derivada del ejercicio de actividades lícitas. Satisfecha esta exigencia, el afectado, en legítimo ejercicio de su derecho de defensa, puede oponerse a esa pretensión ...”
 (Se destaca)

Clarifíquese que aquí no resulta aplicable la presunción del artículo 152 A del Código de Extinción de Dominio, según el cual “cuando existan elementos de juicio que indiquen que los bienes perseguidos en extinción de dominio se encuentran estrechamente vinculados a grupos delictivos organizados se presume su origen y/o destinación en la actividad ilícita”, pues en este caso el persecutor nada dijo en la demanda sobre la aplicabilidad del citado artículo, y según la Sala de Extinción de Dominio del Tribunal Superior de Bogotá, es condición para su observancia en la sentencia que la Fiscalía la invoque expresamente. Sobre este punto dijo:

“De allí que no es darle aplicar la presunción probatoria para grupos delictivos organizados, en la decisión definitiva del asunto (sentencia), cuando no se ha invocado por parte de la Fiscalía, como como ocurrió en este caso, pues la demanda extintiva se fundamentó en las labores investigativas adelantadas por la policía judicial con ocasión a la información suministrada por la ciudadanía frente a la comercialización de estupefacientes en los inmuebles de los que se reclama tal declaratoria, sin que se acudiera a la aplicación del artículo 152 A del CED”²³².
 (Se destaca)

De otro lado, respóndase al instructor que el hecho de estimar el juzgado improcedentes los controles de legalidad presentados por los afectados, varias de esas decisiones confirmadas por la Sala de Extinción de Dominio del Tribunal Superior de Bogotá, de forma alguna constituye razón que imponga acceder a la extinción luego de agotado el juicio, pues de un lado, el control de legalidad exige analizar causales y circunstancias diversas de las establecidas en la ley para emitir sentencia, y de otro, el estándar de prueba requerido para declarar el despojo es distinto y más elevado que el fijado para estimar procedentes simples medidas cautelares en curso de la actuación.

Así las cosas, si no se acreditó de manera razonablemente fundada que el origen ilícito de los recursos de los afectados proviniera de las arcas de las FARC o de su proceder contrario a la legalidad; si la prueba de la actividad ilícita, aquí descartada, es presupuesto de procedibilidad de las hipótesis previstas en los numerales 1, 4 y 8 del artículo 16 de la Ley 1708 de 2014, pues recuérdese que según el artículo 15 del CED la extinción de dominio “es una consecuencia patrimonial de actividades ilícitas”; si el instructor no presentó estudios contables, financieros, económicos o patrimoniales a efectos de soportar el aducido incremento patrimonial injustificado; si los afectados explicaron y probaron de manera razonable el origen regular de sus recursos obtenidos durante varios años

²³¹ Sentencia C 740-2003

²³² Sentencia del 9 de junio de 2023, Rad. 41001312000120190009501. M.p. Freddy Miguel Joya Arguello.

de trabajo; si los informes presentados por los propietarios no fueron controvertidos por el persecutor; y si en este caso resulta inaplicable la presunción del artículo 152 A del CED; la única opción jurídicamente viable será negar la extinción de dominio de los bienes, al no estar acreditadas las causales sobre las cuales se soportó la pretensión extintiva, disponiéndose el levantamiento de las cautelas y la devolución de los bienes a sus propietarios.

Finalmente, en cuanto a la oposición de DAVIVIENDA respecto al reclamo extintivo del inmueble identificado con el folio de matrícula **No. 350-200967** aduciendo ser tercero de buena fe exentos de culpa, dígame que al no estar acreditadas las hipótesis normativas dispuestas para extinguir el dominio de las propiedades vinculadas, entre las cuales está la citada, quiere decir que al negarse la acción de despojo, la referida entidad financiera conservará su derecho sobre el citado bien.

De todas formas, si según el certificado de tradición y libertad²³³ dicho inmueble fue comprado por el BANCO DAVIVIENDA a los señores WILLIAM RUIZ PÉREZ y BEATRIZ BUSTOS MONJE el 10 julio de 2019, registrándose la venta el 23 de julio de 2019, con ocasión al préstamo en la modalidad de leasing realizado por JUAN FERNANDO VÉLEZ GARCÍA; si las medidas cautelares sobre el referido bien²³⁴ se registraron al día siguiente de haberse realizado la venta a la entidad financiera; si dicha entidad realizó un juicioso estudio de títulos²³⁵, sin que pudiera conocerse que el bien presentaba alguna irregularidad o medida cautelar que impidiera su enajenación; y si al momento del registro de las medidas jurídicas sobre el inmueble, este pertenecía a un tercero distinto de a quienes se les discutía el origen lícito de sus propiedades; acreditado estaría el proceder diligente y prudente del BANCO DAVIVIENDA, sin que pudiera sospechar de la posible discusión sobre la ilicitud del bien.

Además, de la declaración rendida por JUAN FERNANDO VÉLEZ GARCÍA²³⁷ y los documentos obrantes al plenario tales como: i) carta dirigida para BANCO DAVIVIENDA, novedades al crédito No. 06016167700168772 del 24 de abril de 2019²³⁸; ii) certificado de firmas pagares y seguros del 24 de abril de 2019²³⁹; iii) carta dirigida al Dr. Jaime Arturo González Ávila²⁴⁰; iv) resumen de evaluación de crédito y scoring²⁴¹; v) solicitud de crédito/persona natural del 5 de abril de 2019²⁴²; vi) autorización para diligenciar el documento con espacio en blanco para ser convertido en pagaré²⁴³; vii) pagarés²⁴⁴; viii) continuación contrato leasing No. 06016167700168772²⁴⁵; viii) carta de autorización para diligenciar el contrato leasing No. 06016167700168772²⁴⁶; ix) otro sí al contrato de leasing habitacional No. 06016167700168772²⁴⁷; x) copia de la cédula de ciudadanía del señor JUAN FERNANDO VÉLEZ GARCÍA; xi) condiciones solicitadas por el cliente para el perfeccionamiento del crédito²⁴⁸; xii) solicitud de póliza hogar protección total modalidad riesgos nombrados del 24 de abril de 2019²⁴⁹; xi) solicitud de seguro de

²³³ Folios 221 a 223 del cuaderno digital No. 9

²³⁴ Folios 1 a 17 del cuaderno de medidas cautelares No. 1

²³⁵ Avalúo realizado por el arquitecto Álvaro García Ronderos del 12 de julio de 2019, Certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 350 – 200967 expedido el 28 de junio de 2019 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué; Promesa de compraventa del 3 de junio de 2019; Paz y salvo por concepto de Impuesto Predial Unificado; Facturas de Impuesto predial; Paz y Salvo por concepto de cuotas de administración. Folios 1 a 67 del cuaderno digital No. 11

²³⁷ Declaración del 9 de 2022. Desde 2:25:06 hasta 2:43:18 minutos

²³⁸ Folio 231 del cuaderno digital No. 11

²³⁹ Folio 233 del cuaderno digital No. 11

²⁴⁰ Folios 235 a 236 del cuaderno digital No. 11

²⁴¹ Folios 237 del cuaderno digital No. 11

²⁴² Folios 239 a 244 del cuaderno digital No. 11

²⁴³ Folio 245 del cuaderno digital No. 11

²⁴⁴ Folios 247 y 269 del cuaderno digital No. 11

²⁴⁵ Folios 249 y 261 del cuaderno digital No. 11

²⁴⁶ Folios 251 a 255 y 2273 a 2277 del cuaderno digital No. 11

²⁴⁷ Folios 257 a 259 y 279 a 281 del cuaderno digital No. 11

²⁴⁸ Folios 263 a 268 del cuaderno digital No. 11

²⁴⁹ Folio 283 del cuaderno digital No. 11

vida –vida protección del 24 de abril de 2019²⁵⁰; xii) declaración de asegurabilidad del 5 de abril de 2019²⁵¹; xiii) carta Banco Davivienda para JUAN FERNANDO VÉLEZ GARCÍA del 15 de julio de 2019, asunto leasing habitacional No. 06016167700168772²⁵²; xiv) carta Banco Davivienda para JUAN FERNANDO VÉLEZ GARCÍA del 15 de julio de 2019; y xv) el estudio de títulos del 8 de julio de 2019²⁵³; se deduce que el BANCO DAVIVIENDA realizó un estricto proceso a fin de celebrar el contrato de leasing habitacional No. 06016167700168772 con JUAN FERNANDO VÉLEZ GARCÍA sobre el inmueble objeto de interés, sin que pudiera evidenciarse algún cuestionamiento sobre el origen del bien, o de la existencia de gravámenes o limitaciones sobre el mismo; con lo cual estaría, en todo caso, acreditada la condición de tercero de buena fe exento de culpa en la entidad financiera.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR LA EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias N° 350-64231, 357-35253, 357-35254, 357-1126, 200-44657, 200-44658, y 200-255219, propiedad de WILLIAM RUIZ PÉREZ y BEATRIZ MONJE BUSTOS.

SEGUNDO: NEGAR LA EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No. 357-53669 y 357-53696, propiedad de BEATRIZ BUSTOS MONJE.

TERCERO: NEGAR LA EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No. 357-54633, 357-54634, 357-54635, 357-54636 y 357-54637 propiedad de JHONATAN POLO BUSTOS.

CUARTO: NEGAR LA EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No. 200-188267, 200-162200, 200-10866, 200-27033, 200- 73530, 200- 162827, y del establecimiento de comercio MOTOS NEIVA SEDE 2, con matrícula mercantil 182060, propiedad de JAIME YESID RODRÍGUEZ PERDOMO.

QUINTO: NEGAR LA EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No. N° 200-128502, 200-128505, 200-128508 y 200-176391 propiedad de FERDY BUSTOS MONJE.

SEXTO: NEGAR LA EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. N° 200-45133 propiedad de FERDY BUSTOS MONJE y MARÍA JOSÉ VARGAS BUSTOS.

SÉTIMO: NEGAR LA EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-52582, N°200-170411 y 200-198676, así como del establecimiento de comercio IMPORLLANTAS con matrícula mercantil 251749 propiedad de JANET LAGUNA VILLALBA.

OCTAVO: NEGAR LA EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-203960, y del

²⁵⁰ Folio 285 del cuaderno digital No. 11

²⁵¹ Folios 287 del cuaderno digital No. 11

²⁵² Folios 289 a 293 del cuaderno digital No. 11

²⁵³ Folios 297 a 300 del cuaderno digital No. 11

ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO BELLAS Y FAMOSAS NEIVA con matrícula mercantil 322844, propiedad de BLEINER BUSTOS MONJE.

NOVENO: NEGAR LA EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO del apartamento N° 306, con parqueadero y depósito, identificado con matrícula inmobiliaria No. 350-200967 propiedad de DAVIVIENDA.

DÉCIMO: NEGAR LA EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO del establecimiento de comercio ALMACÉN DE MOTOS NEIVA SEDE 1, con matrícula mercantil 88538, propiedad de DANIELA RODRÍGUEZ LAGUNA

UNDÉCIMO: NEGAR LA EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO del establecimiento de comercio DISREPUESTOS NEIVA, con matrícula mercantil 285517, propiedad NICOLÁS SILVA CASTILLO.

DUODÉCIMO: NEGAR LA EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO del establecimiento de comercio WILLY MOTOS, con matrícula mercantil 13515, propiedad de WILLIAM RUIZ PÉREZ

DÉCIMOTERCERO: NEGAR LA EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO del establecimiento de comercio FABIMOTOS CHAPARRAL, con matrícula mercantil 63149, propiedad de FABIO YEISON BUSTOS MONJE.

DÉCIMOCUARTO: En firme el presente fallo, se dispone levantar las medidas cautelares sobre los bienes cuya extinción se demandó y que fueron impuestas con ocasión de este proceso. Por lo tanto, se **OFICIARÁ** a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y las Cámaras de Comercio respectivas, donde se encuentran matriculados los bienes, para que procedan a **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en este trámite sobre los bienes. También se **OFICIARÁ** a la **SAE**, o quien haga sus veces, a efectos proceda a devolver los bienes a sus propietarios en los términos del artículo 106 y ss del CED.

DÉCIMOQUINTO: LIBRAR las comunicaciones de ley.

DÉCIMOSEXTO: NOTIFICAR por Secretaría esta sentencia a los sujetos procesales, haciéndoles saber que contra la misma procede el recurso de apelación. En caso de no ser recurrida, remítanse las diligencias a la Sala de Decisión Penal de Extinción de Dominio del Tribunal Superior del Distrito de Bogotá, para que se surta el grado jurisdiccional de consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



ÓSCAR HERNANDO GARCÍA RAMOS